



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II – Nº 641

**Quito, lunes 26 de
noviembre de 2018**

Valor: US\$ 5,00 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301-2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

156 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO - EMPRESA PÚBLICA:

- Expídese la primera reforma a la Resolución No. EMAPAPC-EP-GG-001-2016..... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que establece el procedimiento para declaración de bien mostrenco y la titulación administrativa de predios urbanos en posesión de particulares..... 6
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos administrados por el GADM y sus empresas..... 16
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del mercado municipal 29
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula las actividades y el comercio formal e informal 38
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración de la Plazoleta Centenario..... 49
- Cantón La Joya de los Sachas: De remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen las personas naturales y jurídicas..... 58
- Cantón Lago Agrio: Que regula el servicio y administración de los cementerios municipales..... 67
- Cantón Palora: Sustitutiva que regula, autoriza y controla la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras 82



**Empresa Municipal de
Agua Potable y Alcantarillado
de Pedro Carbo - Empresa Pública**

Registro Oficial N° 641 del 2018

17 SET. 2018

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO - EMPRESA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que: el Art.- 341 de la Constitución de la República, asigna al estado responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, para lo cual dispondrá de sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación. La misma norma determina que el estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión de agua y la prestación de los servicios públicos mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de los servicios.

Que: el Art.- 136 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Principios Generales para la fijación de tarifas de agua. En el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y prioridad.

Que: el Art.- 139 Tarifa por servicios Públicos básicos, se entenderán por servicios públicos básicos los de abastecimiento de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. Corresponde la competencia para fijar las tarifas a los prestadores públicos de dichos servicios o las entidades comunitarias que los presten legítimamente sobre la base de las regulaciones de la Autoridad Única del agua.

Que: en el Registro Oficial N° 924 de fecha 17 de Enero del 2017, se promulgó la Resolución N° EMAPAPC-EP-GG-001-2016 donde se autorizó el cobro por medición en la parroquia Sabanilla, se actualizó el pliego tarifario en la cabecera cantonal de Pedro Carbo y en la Parroquia Valle de la Virgen.

Que: se llega a un acuerdo entre el Directorio de la EMAPAPC-EP Y Comunidad para modificar los rangos de las tablas de micromedición en el sistema de la Zona Urbana y sus dos Parroquias como son: Sabanilla y Valle de la Virgen.

Que: la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública EMAPAPC-EP, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa, celebrada el 13 de Marzo del 2017, mediante la Resolución N° 006-EMAPAPC-EP-2017, aprobó el cambio de rango de micromedición en la Parroquia Sabanilla.

Que: la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública, EMAPAPC-EP en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa, Celebrada el 31 de Mayo del 2017, mediante Resolución N° 013-EMAPAPC-EP-2017, aprobó nuevos rangos en las tablas de micromedición de la zona Urbana del Cantón Pedro Carbo.

Que: la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo - Empresa Pública EMAPAPC-EP en Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa, Celebrada el 31 de Mayo de 2017, mediante Resolución N° 014-EMAPAPC-EP-2017, aprobó nuevos rangos en las tablas de micromedición de la Parroquia Valle de la Virgen.

Que: la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo, Empresa Pública EMAPAPC-EP no está modificando la tarifa de cobro, sino se está modificando los rangos de servicio del pliego tarifario, Comprendidos en el Sistema de la Cabecera Cantonal Y sus dos Parroquias, Sabanilla y Valle de la Virgen.

Que: de acuerdo a Sesión Extraordinaria de Fecha, 26 de Marzo del 2018 efectuada por el Directorio de la EMAPAPC-EP-, resolvió designar en el cargo de Gerente General de la EMAPAPC-EP a la Ing. Com. Gabriela Belén Martínez López, por lo que a bien de dar continuidad con los trámites administrativos, conllevados por el anterior representante Legal, de acuerdo a lo considerando previamente citados.

En Uso de sus Facultades legales y Reglamentarias:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° EMAPAPC-EP-GG-001-2016, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO - EMPRESA PÚBLICA.

Artículo 1.- Autorizar el cobro, con los nuevos rangos de micromedición en la Parroquia Sabanilla de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA TARIFARIA BÁSICA POR MEDICIÓN - PARROQUIA SABANILLA	
Gasto Administrativo	\$ 1,28
0 a 20 m ³	\$ 0,25
21 a 40 m ³	\$ 0,28
Más a 41 m ³	\$ 0,34

Artículo 2.- Autorizar el cobro, con los nuevos rangos en la tabla de micromedición de la zona Urbana del Cantón Pedro Carbo, que a continuación se cita:

Tabla de Categorización y Estratificación - Zona Urbana de Pedro Carbo							
	Residencial		Comercial		Oficial		Industrial
Gasto Administrativo	\$ 1.52	Gasto Administrativo	\$ 1.85	Gasto Administrativo	\$ 1.69	Gasto Administrativo	\$ 2.17
0 a 05 m ³	\$ 0.23	0 a 10 m ³	\$ 0.28	0 a 10 m ³	\$ 0.26	0 a 30 m ³	\$ 0.54
06 a 10 m ³	\$ 0.30	11 a 20 m ³	\$ 0.34	11 a 20 m ³	\$ 0.32	31 a 40 m ³	\$ 0.70
11 a 20 m ³	\$ 0.34	21 a 50 m ³	\$ 0.40	21 a 30 m ³	\$ 0.37	41 a 50 m ³	\$ 0.91
21 o mas m ³	\$ 0.40	51 a 100 m ³	\$ 0.54	31 a 50 m ³	\$ 0.47	51 o mas m ³	\$ 1.17
		101 a mas m ³	\$ 0.91	51 o mas m ³	\$ 0.54		

Artículo 3.- Autorizar el cobro, con los nuevos rangos en la tabla de micromedición de la Parroquia Valle de la Virgen, que a continuación se detalla:

Tabla de Categorización y Estratificación - Parroquia Valle de la Virgen							
	Residencial		Comercial		Oficial		Industrial
Gasto Administrativo	\$ 1.43	Gasto Administrativo	\$ 1.43	Gasto Administrativo	\$ 1.43	Gasto Administrativo	\$ 1.4
0 a 05 m ³	\$ 0.35	0 a 10 m ³	\$ 0.40	0 a 10 m ³	\$ 0.30	0 a 20 m ³	\$ 0.5
06 a 25 m ³	\$ 0.45	11 a 20 m ³	\$ 0.50	11 a 20 m ³	\$ 0.40	21 a 40 m ³	\$ 0.7
26 a 50 m ³	\$ 0.60	21 a 30 m ³	\$ 0.60	21 a 30 m ³	\$ 0.50	41 o mas	\$ 0.9
51 a mas m ³	\$ 0.72	31 a 50 m ³	\$ 0.72	31 a 50 m ³	\$ 0.50		
		51 o mas m ³	\$ 0.96	51 o mas m ³	\$ 0.50		

Artículo 4.- Las Disposiciones no mencionadas en la presente reforma de la Resolución N° EMAPAPC-EP-GG-001-2016, publicada en el Registro Oficial N° 924 de fecha 17 de Enero de 2017, se mantendrán como constan en la Resolución N° EMAPAPC-EP-GG-001-2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Designar a la Tesorera de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Pedro Carbo - Empresa Pública, para que se encargue del cobro a través de la ventanilla en las instalaciones de la EMAPAPC-EP, de acuerdo a las tablas de micromedición estipuladas en la presente reforma, en la cabecera Cantonal, Parroquia Valle de la Virgen y Parroquia Sabanilla

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda sin efecto los rangos que anteriormente fueron publicados en el Registro Oficial N° 924 d fecha 17 de Enero del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Presente Resolución entrará en Vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de s publicación.

✓ Dado en las instalaciones de la EMAPAPC-EP, ubicada en la Av. 09 de Octubre entre 24 de Mayo y Leopoldo Gordon, en el cantón Pedro Carbo, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.-


 Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzales
**Presidente del Directorio
 EMAPAPC-EP**


 Ing. Com. Gabriela Betén Martínez López
**Secretaria del Directorio
 EMAPAPC-EP**

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Presidente del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Carbo, Empresa Pública, proveyó, firmó y autorizó l promulgación de " **LA PRIMERA REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° EMAPAPC-EP-GG 001-2016, DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO CARBO - EMPRESA PÚBLICA**" en la fecha antes señalada.

Lo certifico en honor a la verdad.


 Ing. Com. Gabriela Betén Martínez López
**Secretaria del Directorio
 EMAPAPC-EP**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Teléfonos: 062 853 143 – 062 853 007
NAPO - ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...";

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD referente a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que se entienden como bienes mostrencos aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, El literal b) del artículo 486 del COOTAD determina que la unidad

administrativa “ordenamiento territorial y/o el órgano responsable de regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal...” para lo cual también emitirá los informes correspondiente para cumplir con este fin.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 18, establece “el suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural”.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución del Ecuador, el artículo 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola en ejercicio de las atribuciones:

EXPIDE la:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO Y LA TITULACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

CAPÍTULO I NATURALEZA DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana, de expansión urbana y núcleos urbanos en suelo rural del cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 2.- Objeto.- Tiene por objeto lo siguiente:

- a) Establecer el procedimiento para declaración de bien mostrenco y la titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título inscrito y que están en posesión de personas naturales y jurídicas, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad.
- c) Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble
- d) Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 3.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos legales de la presente ordenanza, se deja constancia de las siguientes definiciones:

a) **Bienes Mostrencos.-** Son los bienes inmuebles que están ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, que carecen de dueño conocido, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y en posesión de personas naturales o jurídicas.

b) **Predio -** Se considerará como predio a todo bien inmueble con o sin edificación, finca, heredad, hacienda, tierra y propiedad.

c) **Posesión.-** Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, por el tiempo determinado en este instrumento de manera ininterrumpida. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

d) **Adjudicación de Bienes.-** Declaración, asignación y entrega de bienes o conjunto de bienes a favor de personas que les correspondan según la ley.

Art. 5.- Beneficiarios(as).- Serán titularizados administrativamente a nombre del (la) posesionario(a), los bienes inmuebles en posesión de personas naturales y jurídicas, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente.

Art. 6.-Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 7.- Consideraciones Técnicas.-

a) Los levantamientos deberán ser georeferenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6cm en escalas de 1:100 1:200 y 1:500 con firmas del profesional responsable del levantamiento y posesionario(a) del bien.

b) No serán susceptibles de titularización los predios de protección forestal, aquellos con pendientes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas, derecho de servidumbres de vías, redes eléctricas y oleoductos. La titularización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

c) Los lotes en general deberán tener al menos 7,00m de frente, y con acceso independiente.

- d) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como excedente de terreno.
- e) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o particiones.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Titulares del Derecho.- Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestina por un lapso de 15 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, siempre y cuando esté en conformidad con el lote mínimo en cada una de las zonas establecidas en las ordenanzas municipales.

Art. 9.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptorán los siguientes requisitos en Recepción:

1. Solicitud dirigida al(la) señor(a) Alcalde(sa) (Formato Municipal).
2. Copiade la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural).
3. Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica).
4. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente.
5. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia.
6. Certificado del Registro de Propiedad que el bien no posee registros (títulos traslativos de dominio o gravámenes) o datos de propietarios inscritos.
7. En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberáadjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva.
8. Declaración juramentada ante un Notario en la que conste:
 - a) No existir escritura pública del bien inmueble;
 - b) Origen de la posesión;
 - c) Posesión ininterrumpida de al menos 15 años de forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño;
 - d) Estado civil;
 - e) No existir reclamo o litigio sobre la propiedad o de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola .

9. En caso de haber adquirido la posesión del bien inmueble, deberá entregar copias certificadas por la Notaria Pública del contrato respectivo.

10. En el caso de que el(la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.

11. Levantamiento topográfico georeferenciado con dimensiones, identificando colindantes, otorgado por la municipalidad.

Art. 10.- Procedimiento.-

1. Se receptorá el trámite de Titularización Administrativa y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 9 de este Capítulo. La Dirección de Planificación Técnica Cantonal analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ordenanza. Si cumplen se continuará con el proceso, caso contrario será devuelto al interesado para que cumpla con lo exigido.
2. La Dirección de Planificación Técnica Cantonal en el término de 10 días emitirá un informe que contendrá en otras cosas, lo siguiente:
 - a) Conformidad con el levantamiento planimétricogeoreferenciado determinado: ubicación, linderos, dimensiones y superficie del bien inmueble.
 - b) Si se encuentra en zona urbana o de expansión urbana o núcleo urbano en suelo rural.
 - c) Si cumple con las regulaciones mínimas de control urbano.
 - d) No encontrarse afectado por obra pública alguna o en zona de riesgo.
 - e) Nombre de la persona de quien se encuentra registrado en el catastro, (tiempo de posesión).
 - f) Clave catastral
 - g) Avalúo del terreno.

Para emitir el informe referente a los literales del a) a la d) de este artículo, se debe realizar previa inspección al lugar y en el constará la firma del servidor municipal responsable de esta diligencia.

De existir falencias en el levantamiento topográfico, el peticionario deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento topográfico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad, el expediente pasará a Procuraduría Sindica.

De no presentar las correcciones dentro del término dado, será devuelto todo la documentación al usuario a través de secretaria de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, con la opción de reingresar.

3. Con el informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal se remitirá al Procurador Sindico. En el caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el Procurador Sindico devolverá la documentación, para que el(la) peticionario(a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.

4. Cuando sea procedente el trámite, el(la) petionario(a) en el término de 10 días, deberá acudir a Procuraduría Sindica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 2 veces consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial, debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 20 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario a través de la Ventanilla de Servicios Municipales, para que se inicie un nuevo proceso. Además el interesado colocará un rótulo informativo en el sitio, sobre el proceso de declaratoria de Bien Mostrenco.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación, Procuraduría Síndica informará sobre el cumplimiento del debido proceso, cumplimiento de requisitos establecido en este instrumento, y remitirá el expediente al Alcalde(sa) para su posterior resolución en el Concejo Municipal.

5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión correspondiente, de ser procedente, acogerá la solicitud del poseionario(a) y emitirá la pertinente Resolución en la que se declare a dicho bien como mostrenco y adjudicará al poseionario.

6. Secretaría General dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Dirección Financiera para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirá a la Dirección Técnica de Planificación Cantonal para su entrega al(la) beneficiario(a), previa presentación del título de crédito cancelado.

La protocolización de la Resolución de Titularización Administrativa y su correspondiente inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a) y tendrá el valor de justo título de propiedad.

Art. 11.- Negativa.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado(a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no impide para que el(la) interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma, o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en la Ley.

Art. 12.- Reserva Municipal.- De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 13.- Reclamos y Objeciones De Tercero Interesados.- Si un tercer interesado entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica, y presentare su reclamo ante el Alcalde(sa), la autoridad dispondrá al Procurador Sindico o Director de Planificación Cantonal, suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO III TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 14.- Tasas y Valores a Pagar.- El (beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación la tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% del avalúo vigente del terreno.

Art. 15.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por secretaría general de la siguiente manera:

- a) De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b) Mediante convenio de pago de hasta 6 meses, sin intereses, con un 30% mínimo de abono inicial. En este caso la entrega de la Resolución de Titularización Administrativa se realizará previa cancelación del valor total.
- c) Mediante convenio de pago de hasta 12 meses con la tasa máxima de interés legal convencional.

En los casos de los literales b) y c) vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes y reglamentos conexos.

SEGUNDA.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de cinco años; debiendo constar esta prohibición en la Resolución e inscribirse en el Registro de la Propiedad, sin embargo podrá hipotecarse. Cumplido el plazo, tal prohibición quedará sin efecto de forma ipso facto.

TERCERA.- Plazo para la titulación.- A partir de la publicación de esta Ordenanza los poseionarios de lotes urbanos mostrencos, en el plazo de 180

días iniciaran el proceso de titulación. Su incumplimiento se sancionara con el incremento de 5% al valor establecido en el artículo 14; si el tramite lo inicia en al vencimiento del segundo año se incrementará en 5% adicional.

Los poseionarios de bienes mostrencos tiene el plazo de 3 años para regularse, incumplida esta disposición, los bienes se registrarán nombre del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y se procederá a la venta directa en base al avaluó real del bienio vigente.

CUARTA.-Una vez aprobada la presente ordenanza por el Concejo Municipal, la Dirección Técnica de Planificación Cantonal levantará un inventario de predios urbanos que pueden ser considerados mostrencos en posesión de particulares dentro del cantón y notificará a los poseionarios para que inicien el trámite de regularización conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN GENERAL.

Única.-interesados que hayan iniciado los procesos de adjudicación y obtuvieron resolución de Concejo Municipal, actualizaran los documentos que hayan caducado y procederán a la protocolización de la resolución, que tendrá el valor de justo título de propiedad, los costos del tramitación se regirán al valor del terreno vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Única.- Deróguese la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal el día 25 de septiembre del 2013, que regula el proceso de titularización de terrenos municipales ubicados en la cabecera cantonal y centros de desarrollo prioritario de la zona urbana y rural del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la misma que será además publicada en la Gaceta Municipal y en la página web del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los 07 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

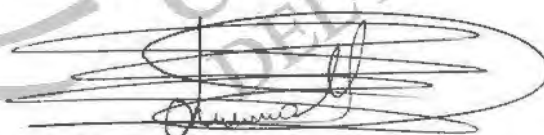


Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

Ab. Benjamin Gualli Guaman
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO Y LA TITULACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del 02 de mayo y en sesión ordinaria del 07 de septiembre de dos mil dieciocho en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 11 de septiembre del 2018



Ab. Benjamín Gualli Guamán
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO Y LA TITULACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 11 de septiembre del 2018.

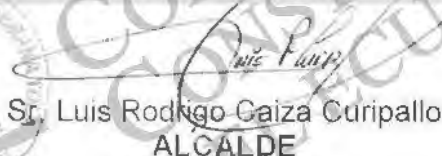


Ab. Benjamín Gualli Guamán.
SECRETARIO GENERAL



De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO Y LA TITULACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 14 de septiembre del 2018

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo
ALCALDE

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO Y LA TITULACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES. El Señor. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 14 de septiembre del 2018.

Carlos Julio Arosemena Tola, 14 de septiembre del 2018.



Ab. Benjamin Gualliguamán.
SECRETARIO GENERAL



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: La administración pública constituye un servicio a la colectividad se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 14: inciso segundo: En el ámbito de sus

competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico Tributario, establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la administración tributaria municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Código Tributario, clasifica a los tributos en: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, clasifica a los ingresos no tributarios en: Rentas patrimoniales, transferencias y aportes, venta de Activos; e, ingresos varios;

Que, los servicios básicos se constituyen en: Agua potable; saneamiento ambiental entre estos se incluye, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el literal b) del artículo 57 del COOTAD, establece la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Código Orgánico Tributario, en su artículo 37 establece que son modos de extinguir las obligaciones tributarias en todo o en parte, por remisión y prescripción de la acción de cobro, modos que

se encuentran definidos en los artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 20 de LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, publicada en el Registro Oficial 309, de fecha 21 de agosto del 2018, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a las condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Que, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, Y SUS EMPRESAS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas, procedimientos para la aplicación de la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE, Y SUS EMPRESAS**, cuya administración y recaudación le corresponde por mandato que otorga la ley.

Art. 2.-Principios.- La aplicación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Art. 3. - Competencia.- El artículo 20 de LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES GENERACIÓN DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, publicada en el Registro Oficial 309 del 21 de agosto del 2018, confiere la competencia a los gobiernos municipales para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas Ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas y personas jurídicas.

Art. 4.- Ingresos Tributarios.- Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las Ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas vigente.

Son impuestos:

- a) El impuesto sobre propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto de las utilidades en la interferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; y,
- g) El impuesto del 1.5 por 1000 sobre los activos totales.

Son tasas:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Servicios administrativos;
- e) Alcantarillado y canalización; y,

f) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras;

a) Obras de la municipalidad que se han determinado mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 5.- Ingresos no tributarios.- Los ingresos no tributarios se clasifican en rentas patrimoniales, transferencia y aportes, ventas de activos e ingresos varios, son las siguientes:

Rentas patrimoniales que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierra y edificios);
- b) Utilidades provenientes de dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;
- b) Asignaciones entidades autónomas descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
- c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

- a) De bienes raíces; y,
- b) De otros activos.

Ingresos varios, los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidos donaciones.

Art. 6.- Servicios básicos.- Los servicios básicos, son las obras de infraestructuras necesarias para una vida saludable. Entre otros son reconocidos como servicios básicos:

- El sistema de abastecimiento de agua potable;
- El sistema de alcantarillado de aguas servidas;

- El sistema de desagüe de aguas pluviales, también conocido como sistema de drenaje de aguas pluviales;
- El sistema de vías;
- El sistema de alumbrado público;
- La red de distribución de energía eléctrica;
- El servicio de recolección de residuos sólidos;
- El servicio de gas;
- El servicio de la seguridad pública;
- Servicio de asistencia médica; y,
- Establecimientos educativos.

Art. 7.- Condicionalidad.- Para efectos de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, establecidas en la presente Ordenanza, estos deben encontrarse vencidos.

Art. 8.- Remisión.- Los intereses, multas y recargos, derivadas de deuda tributaria, no tributarias y servicios básicos, sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la presente Ordenanza en la cuantía y con los requisitos que la misma determine.

Art. 9.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

Art. 10.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

CAPÍTULO II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS.

Art. 11.- Remisión de intereses multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses, multas y recargos, será del cien por ciento (100%), si el pago de la totalidad de tributo adeudado es realizado hasta los noventa (90) días, plazo contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza de los tributos adeudados hasta el 2 de abril del 2018.

Art. 12.- Pagos previos y pagos parciales de obligación tributaria.- En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes reglas:

Cuando los pagos previos no alcanzaren su totalidad del saldo del capital de obligaciones del contribuyente, podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, debiendo así mismo comunicar este particular a la administración tributaria a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fuera en pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago o que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza, durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 13.- Facilidades del pago del capital.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes a la administración tributaria, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales, el saldo del capital para el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la Ordenanza de común acuerdo entre las partes. Será necesario realizar el pago de la cuota inicial de la obligación establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

Para el caso de los servicios básicos, la facilidad de pago de capital será por el plazo máximo de un año.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza y la administración municipal deberá proceder inmediatamente, la totalidad de lo adeudado incluido intereses multas y recargos. En todos los casos previstos en esta Ordenanza sólo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago.

Del cien por ciento (100%) del saldo de capital en los plazos previstos o dentro de los plazos otorgados para las facilidades de pago, de no

agotarse este requisito los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 14.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Los contribuyentes que no hubieran declarado sus obligaciones tributarias, relacionada con el impuesto de patentes y de activos totales vencidos el dos de abril del dos mil dieciocho, así como aquellos que presenten declaraciones sustituidas en la relación a dicha obligación en que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúe las respectivas declaraciones y adicionalmente realicen los pagos o soliciten facilidades según corresponda hasta el plazo máximo previsto en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Potestad resolutoria.- Corresponde a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, y en el caso de la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-BF, al Gerente General, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones de los administrados, relacionados con la remisión de intereses, multas y recargos; y en el caso de las Empresas Públicas Municipales, será el Gerente General quién conozca estos casos, de conformidad con el Art. 383 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 54 del Código Tributario.

Art. 16.- Requisitos para el beneficio de remisión de intereses, multas y recargos.

- Copias de cédula de ciudadanía;
- Oficio dirigido a la máxima autoridad tributaria; y,
- El trámite es personal o a través de terceras personas mediante documento notariado, en caso de que el contribuyente hubiese fallecido los herederos justificarán su calidad de propietarios con la documentación correspondiente que les acredite como tal.

Art. 17.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes.- La remisión o condonación de los intereses, multas y recargos generados por el

incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos, procesos contenciosos tributarios de cualquier índole iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o la Empresa Pública de Agua Potable, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada conforme a los plazos y reducciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ordenanza, notificando a la autoridad o funcionario ejecutor para el archivo del proceso.

Art. 18.- De los convenios de pago.- Aquellos sujetos pasivos que mantengan convenios de pago en curso respecto de obligaciones vencidas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o con la Empresa Pública de Agua Potable, podrán beneficiarse de la remisión a esta Ordenanza, pagando el total del saldo de la obligación principal vencida, incluso los realizados antes de la promulgación de la presente Ordenanza y cuando se encuentren dentro del plazo establecido en los artículos 11, 12 y 13, en los porcentajes que allí se determinan.

No constituye pago indebido, si las cuotas pagadas del convenio hubiesen superado el monto correspondiente al capital de la deuda, ni existirá devolución alguna por algún pago en exceso.

Art. 19.- Obligaciones del sujeto activo.- El sujeto activo pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y que les permita acogerse a la remisión.

Art. 20.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán solicitar a la administración tributaria el pago de la totalidad de la obligación principal, acogiéndose a la remisión prevista en la presente Ordenanza, mediante petición de parte dirigida a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, o Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental según sea el caso, en la que solicitarán la suscripción del respectivo convenio de pago indicando a que plazo se acogen de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente

Ordenanza. El convenio de pago a celebrarse no generará interés alguno.

Los sujetos pasivos que decidan acogerse a la remisión de conformidad con el artículo 11 de la presente Ordenanza y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar por escrito su intención al ejecutor de coactivas, quien en virtud de aquello deberán suspender el ejercicio de la acción de aquellos deudores que en virtud de esta Ordenanza solicitaren facilidades de pago, misma que sólo se reanudará cuando se incumpla el pago de dos o más cuotas.

Art. 21.- Extinción de la obligación.- El pago total de la obligación tributaria principal, realizado en aplicación de la remisión prevista en la presente Ordenanza, extingue la obligación, por ende sus interés, multas y recargos

Por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos podrán alegar posteriormente pago indebido sobre convenios o pagos realizados de dichas obligaciones anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La dirección financiera y dirección jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias vencidas con posterioridad al dos de abril del dos mil dieciocho.

TERCERA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y Demás Normativa Conexa.


CUARTA.- La presente Ordenanza de remisión de intereses multas y recargos es aplicable para las obligaciones tributarias y no tributarias y servicios básicos a cargo del gobierno municipal y sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas debiendo adecuarse por parte de la dirección financiera o el área correspondiente la aplicación de la Ordenanza para cada uno de los tributos señalados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Segunda.- Publíquese la presente Ordenanza además en la gaceta oficial y en la página Web de la institución.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.




Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario

del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica: Que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha diez de septiembre del año dos mil dieciocho y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 13 de septiembre del año 2018

Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 13 de septiembre del año 2018.-

Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 13 de septiembre del año 2018.



Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 13 de septiembre del año 2018.

Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.





**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, el viernes 25 de agosto del año 2017, en el Registro Oficial Nro. 65, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca El Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, al hablar de los derechos civiles, en su numeral 15 dice: establece que se reconoce y garantiza a las personas: El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en los labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos, y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de

organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento-Registro Oficial No. 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al hablar de las atribuciones del concejo municipal, en su literal b) dice: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al hablar de las atribuciones de los concejales o concejales, en su literal b) dice: Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en cuanto a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal l) dice: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el propósito del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, es optimizar la atención al público en el mercado municipal;

Que, la actual administración municipal dentro del plan de desarrollo y ordenanza territorial, contemplo como prioridad la construcción de un mercado municipal, que integré a los comerciantes de abasto, abarrotes, legumbres, frutas, mariscos y especias, motivo de esta Ordenanza. Edificación denominada mercado municipal, la misma que agrupará a comerciantes, con lo que se contribuye al buen vivir de los ciudadanos;

Que, con la finalidad de mejorar la calidad de vida, de los comerciantes que se encuentren laborando en las instalaciones del mercado municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, y por consiguiente con el objetivo de garantizar la prestación de servicio de los productos de consumo humano, destinados a la población en general, es necesario realizar un reajuste de los cánones de arrendamiento, de los puestos o locales del mercado municipal, con la finalidad de fomentar el desarrollo de los pequeños comerciantes, microempresarios, buscando su competitividad, asociatividad y encadenamiento productivo. Se procede a reformar la presente Ordenanza; y.

Que, el concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.- Canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento mensual de cada local o puestos comercial estará clasificado de la siguiente manera:

Locales comerciales destinados a la venta de: Carnes, pollos, abarrotes, cancelarán el valor mensual de USD 40,00 cuarenta dólares de Norteamérica.

Locales comerciales destinados a la venta de: Alimentos preparados (patio de comida), cancelarán el valor mensual de USD 40,00 cuarenta dólares de Norteamérica.

Locales comerciales ubicados en la planta alta destinados a la venta de: Ropa, bazares, telefonía y afines, cancelarán un valor mensual de USD 30,00 treinta dólares de Norteamérica.

Locales o puestos comerciales destinados a la venta de: Legumbres, frutas, quesos, mariscos, embutidos, o productos afines, cancelaran un valor mensual de USD 30,00 treinta dólares de Norteamérica.

El local comercial que expenda los productos detallados en el inciso anterior, que tengan congeladores o frigoríficos, o algún artículo de mayor consumo de energía eléctrica, cancelaran el valor adicional de USD 10,00 diez dólares de Norteamérica. Para efecto de control el supervisor del mercado o autoridad pertinente emitirá el informe enviando al Departamento Financiero, para su respectivo cobro.

Art. 2.- En el artículo 10 elimínese los literales a) y e) que dicen:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana o residente en el cantón al menos por dos años para lo cual deberá presentar un certificado de residencia otorgado por la Jefatura Política;
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- En el artículo 15 elimínese los literales b) y d) que dicen:

- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública;
- d) Otros requisitos de Ley.

Art. 4.- En el artículo 21 después del inciso primero agréguese los siguientes incisos:

La recaudación de los valores por concepto de pago del canon de arrendamiento (mensualidad), se podrá realizar de manera diaria, para el comerciante o arrendatario que así lo desee, para lo cual la tesorería municipal elaborará, coordinará; y, planificará la forma de recaudación.

El comerciante que se encuentra ocupando uno o más locales o puestos del mercado municipal y que por cualquier motivo o circunstancia no haya legalizado el respectivo contrato y por consiguiente no se encuentre al día con los cánones de arrendamiento. Se procederá por parte del Supervisor o el Comisario o Comisaria Municipal, a realizar un informe con el cómputo de los meses que adeuda, previa realización de las respectivas notificaciones al arrendatario y enviar al departamento correspondiente para que se elabore un título de crédito y se inicie el cobro por la vía coactiva.

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más cánones de arrendamiento se dará por terminado el contrato de manera unilateral, sin perjuicio de iniciar la acción coactiva por los valores adeudados.

Art. 5.- En el artículo 46 después del literal d), agréguese el literal e), que dirá:

- e) La persona que dentro de las instalaciones del mercado municipal, consuma cualquier tipo de bebidas alcohólicas o realizare cualquier escándalo público, la reincidencia a este literal se sancionará como falta grave.

Art. 6.- En el acápite de DISPOSICIÓN GENERAL en el centro de la hoja dirá:

DISPOSICIONES GENERALES

Art.7.- En el acápite de DISPOSICIONES GENERALES, después de la primera, agréguese las disposiciones SEGUNDA y TERCERA, que dirán:

SEGUNDA.- El comerciante que ha venido ocupando los locales comerciales del mercado municipal y que por cualquier motivo o circunstancia no ha legalizado el contrato de arrendamiento y por consiguiente no ha cancelado los cánones de arrendamiento, deberá ponerse al día de manera inmediata con el pago de valores pendientes, previo informe de la Comisaría Municipal; y, en caso de negación a firmar el contrato, el GAD Municipal realizará la creación de un título de crédito, para ejercer el derecho de cobro por medio de la acción coactiva.

TERCERA.- El departamento financiero municipal, realizará el reajuste respectivo de los cánones de arrendamiento de los contratos existentes una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

Igualmente las personas que se encuentran instaladas en los locales o puestos del mercado municipal, sin que hayan procedido a realizar el contrato escrito por falta de interés de parte de los arrendadores, se les cobrará los cánones de arrendamiento de conformidad a los valores fijados en la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, para lo cual se computará desde el momento de la apertura del establecimiento comercial.

Art. 8.- En el acápite de DISPOSICIÓN FINAL en el centro de la hoja dirá:

DISPOSICIONES FINALES

Art. 9.- En el acápite de DISPOSICIONES FINALES, después del primer inciso, agréguese un segundo inciso que dirá:

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Art. 10.- En el acápite CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Cámbiese “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE CULTURA, EL ARTE, Y EL DEPORTE EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”, por “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.


Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.




Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del

Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-


 Ab. Sixto Ganchozo Mera
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-


 Ab. Sixto Ganchozo Mera
 SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-



Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-



Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.





**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CONSIDERANDO:

Que, el viernes 23 de marzo del año 2018, en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 369, se publicó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Garantías y derechos a la salud.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Deberes y derechos del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Derecho a Alimentos Sanos.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.

El estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.- Numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de

mejoras.- Inciso final: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Derechos civiles.- Se reconoce y garantizará a las personas: Numeral 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Numeral 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud, dice: El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos, y suficientes;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud, dice: El estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes;

Que, el artículo 147 Ley Orgánica de Salud, dice: La autoridad sanitaria nacional en coordinación con los municipios establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, salud individual y colectiva, y la protección del medio ambiente;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipales las siguientes: Literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- Literal c) Planificar y construir la infraestructura adecuada en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos preferentemente provenientes de la pequeña, la micro y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencias de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 238 de la Constitución de la República, consagra el principio de autonomía municipal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Atribuciones del Consejo Municipal.- Literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Estructura administrativa.- Inciso segundo.- Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común, ante los comerciantes formales e informales del cantón San Jacinto de Buena Fe, que buscan fomentar el caos dentro de la ciudad, incumpliendo con las normas de higiene, control y seguridad alimentaria, formando mercadillos y arrendando garajes, patios de casas, para ubicar sus negocios en lugares que no cumplen con los que establece los artículos 13, 14, literal 15 del artículo 66 y literal 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, y sobre todo comerciantes que buscan la finalidad de desestabilizar los servicios y políticas públicas creadas para el mejoramiento y progreso del cantón;

Que, el presente instrumento sirve para regular las actividades de los comerciantes formales e informales que trabajan dentro del cantón San Jacinto de Buena Fe; y, que por décadas han ejercido su actividad en forma precaria e inhumana, ocupando la vía pública;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que, dicha Ordenanza ha sido objeto de varias reformas con la intención de incorporar a la normativa municipal formas de expresión acorde a las necesidades del cantón; y,

Que, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Cámbiese el artículo 1 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE

REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE SERGIA ROSADO, SIGUIENDO SU CURSO DESDE LA CALLE SERGIA ROSADO, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, por el siguiente:

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.-La presente Ordenanza comprende el siguiente ámbito: POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE JAIME ROLDOS, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE JAIME ROLDOS, DESDE LA CALLE SIMON PARRA, HASTA LA CALLE DIEZ DE AGOSTO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE DIEZ DE AGOSTO, DESDE LA CALLE JAIME ROLDOS, HASTA LA CALLE JOSÉ JOAQUIN OLMEDO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE JOSÉ JOAQUIN OLMEDO, DESDE LA CALLE DIEZ DE AGOSTO, HASTA LA CALLE

GABRIEL RIVERA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GABRIEL RIVERA, DESDE LA CALLE JOSÉ JOAQUÍN OLMEDO, HASTA LA CALLE 5, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE 5, DESDE LA CALLE GABRIEL RIVERA, HASTA EL CAMAL MUNICIPAL EN EL SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE OLMEDO CEDEÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE OLMEDO CEDEÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ANTONIO NEUMANE, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ANTONIO NEUMANE, DESDE LA CALLE OLMEDO CEDEÑO, HASTA LA CALLE RODRÍGO TÓRRES, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE RODRÍGO TÓRRES, DESDE LA CALLE ANTONIO NEUMANE, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE RODRÍGO TÓRRES, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA.

Art. 2.- En la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, artículo 15 después del literal b), agréguese el literal c), que dirá:

- c) El comerciante, que expendia productos establecidos en los artículos 3 y 4 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA ESPECIAL QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, QUE COMPRENDE; POR EL NORTE: CALLE GERMAN ANCHUNDIA, RUMBO OESTE ESTE, DESDE LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; POR EL SUR: CALLE DIMAS FRANCO, RUMBO OESTE-ESTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ; POR EL ESTE: RUMBO SUR-NORTE, CALLE MIGUEL MÉNDEZ, DESDE LA CALLE DIMÁS FRANCO, HASTA LA CALLE SIMÓN PARRA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE SIMÓN PARRA, DESDE LA CALLE MIGUEL MÉNDEZ, HASTA LA CALLE SERGIA ROSADO, SIGUIENDO SU CURSO DESDE LA CALLE SERGIA ROSADO, HASTA EL ESTERO-SECTOR EL CORTIJO; Y, POR EL OESTE: RUMBO SUR-

NORTE, CALLE FELIPE ÁLVAREZ, DESDE LA CALLE DIMAS FRANCO HASTA CALLE S/N, SIGUIENDO SU CURSO POR CALLE S/N, DESDE CALLE FELIPE ÁLVAREZ, HASTA LA CALLE MAURO MENOSCAL, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MAURO MENOSCAL, DESDE CALLE S/N, HASTA LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, DESDE LA CALLE MAURO MENOSCAL, HASTA LA CALLE ALVA MEJÍA, SIGUIENDO SU CURSO POR LA CALLE ALVA MEJÍA, DESDE LA CALLE MANUEL YÉPEZ TRIVIÑO, HASTA LA CALLE GERMÁN ANCHUNDIA, dentro del perímetro que señala la **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, ya sea en unidades móviles como: Vehículos, triciclos y otros similares, pagará la multa económica que señala el inciso inmediato anterior, la misma que una vez notificado al comerciante la cancelará en el término máximo de cinco días, en caso de no pagar se generará un título de crédito y se cobrará por la vía coactiva, en caso de reincidencia se aplicara la multa que establece el literal c) del artículo 16 de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**.

Art. 3.- En la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, artículo 16 después del literal a), inciso primero agréguese dos incisos más que dirán:

Al comerciante que se le ha clausurado el local comercial, por reincidencia por no acatar las disposiciones emanadas por la autoridad competente o la presente Ordenanza, se procederá con la clausura definitiva del establecimiento comercial y se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Al comerciante que se le ha impuesto una sanción económica ya sea por faltas leves o graves de conformidad a lo establece los artículos 15 y 16 de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN**

EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, y que por cualquier circunstancia no ha cancelado la multa impuesta en el término máximo de cinco días, el Comisario o Comisaria Municipal enviará al departamento financiero las respectivas notificaciones realizadas al comerciante formal o informal sobre el pago de la multa económica, para se proceda a elaborar un título de crédito y se proceda al cobro por la vía coactiva.

Art.- 4.- En el acápite de DISPOSICIÓN TRANSITORIA, después de la segunda, agréguese la tercera y cuarta que dirán:

TERCERA.- Para efectos de no vulnerar derechos laborales a comerciantes que por diferentes motivos desde la creación de esta Ordenanza, no han querido acatar disposiciones establecidas en la misma, y que posteriormente a ciertos conflictos litigiosos o por la utilización de la fuerza pública, se han ubicado en los sectores urbanos donde se vuelve a ampliar el perímetro de esta Ordenanza, no se obligará a reubicar sus negocios y continuarán ejerciendo las actividades económicas en el mismo lugar o local comercial que fue autorizado por la municipalidad, en el cual hicieron inversiones o mejoras al establecimiento comercial, para la cual el municipio extenderá el respectivo permiso o patente municipal de funcionamiento; la comisaría municipal elaborará un censo de cuáles son los comerciantes que pueden mantener sus negocios en el lugar antes señalado.

CUARTA.- Por ningún motivo se permitirá, ni se dará permisos municipales de funcionamiento dentro del sector urbano del cantón San Jacinto de Buena Fe, para que los comerciantes formales o informales se ubiquen con sus negocios de venta de legumbres, queso, cárnicos, mariscos, hortalizas de manera aglomerada en los barrios, cooperativas de viviendas o sectores urbanos queriendo realizar mercadillos o ferias libres de las que no sean autorizadas por el GAD Municipal de Buena Fe.

Art. 5.- En el acápite de DISPOSICIONES FINALES, después de la SEGUNDA agréguese una TERCERA que dirá:

DISPOSICIONES FINALES

TERCERA.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES Y EL**

COMERCIO FORMAL E INFORMAL EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



[Handwritten signature]
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha veinte y cinco de junio del año dos mil dieciocho y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-



Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 16 de agosto del año 2018.-



Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.





**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE**

CONSIDERANDO:

Que, el viernes 29 de diciembre del año 2017, en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 194, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados, y dispone que por ley se establezca el Sistema Nacional de Competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, está: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades

legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos municipales previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, la actual administración municipal dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contempló como prioridad la construcción de una plazoleta, donde ante funcionó el antiguo mercado municipal, la cual dará realce urbanístico y comercial a la zona que hace referencia la presente Ordenanza;

Que, el propósito del gobierno autónomo descentralizado municipal de San Jacinto de Buena Fe, es optimizar la atención al público en la plazoleta, incentivando fuentes de trabajo, en especial de los habitantes del cantón;

Que, con la finalidad de mejorar los ingresos económicos de los comerciantes que se encuentran arrendando los locales comerciales de la Plazoleta Centenario, es necesario realizar un reajuste del canon de arrendamiento, con la finalidad de fomentar el desarrollo comercial de cada microempresario, y que puedan generar mayor inversión en sus negocios; y,

Que, el Concejo del gobierno autónomo descentralizado del cantón San Jacinto de Buena Fe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

Art. 9.-Canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento de cada local comercial ubicado en la Plazoleta Centenario, será de manera mensual y estará clasificado de la siguiente manera: Locales destinados a la venta de alimentos varios (patio de comidas), pagarán la cantidad mensual de USD 100,00 cien dólares de Norteamérica; locales comerciales ubicados en la planta alta, pagarán la cantidad mensual de USD 75,00 setenta y cinco dólares de Norteamérica; locales comerciales ubicados en la planta baja pagarán la cantidad mensual de USD 50,00 cincuenta dólares de Norteamérica; las islas comerciales por el uso del espacio físico pagarán la cantidad mensual de USD 20,00 veinte dólares de Norteamérica, los mismos que podrán ocupar un espacio de 1.75 metros de ancho por 2.20 metros de largo, la infraestructura de cada isla comercial será de propiedad de cada arrendatario.

El local comercial que tenga cualquier tipo de electrodoméstico de mayor consumo de energía eléctrica como: Congeladores, aire acondicionados, cancelará un valor adicional mensual de USD 10,00 diez dólares de Norteamérica, del canon de arrendamiento, por cada artefacto, excepto los locales destinados a la venta de alimentos preparados, a quienes se les permitirá un refrigerador o congelador, para lo cual el administrador, supervisor, de la Plazoleta Centenario, elaborará un censo y pondrá a conocimiento del departamento financiero y jurídico, para el respectivo cobro o incremento al concerniente contrato.

Art. 2.- En el artículo 10 elimínese los literales a) y e) que dicen:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana o residente en el cantón por al menos dos años;
- e) No estar incurso en prohibiciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- En el artículo 11 después del inciso segundo agréguese otro inciso que dirá:

El comerciante que realice cualquier tipo de adecuaciones o modificaciones a los comerciales sin autorización del administrador o autoridad competente, se sancionará con falta grave.

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

Art. 14.- Documentación.- De toda la documentación precontractual y contractual se remitirá copias a la dirección financiera y tesorería municipal para efectos de control y recaudación de los valores estipulados en la presente Ordenanza.

Art. 5.- En el artículo 17 después del inciso segundo agréguese otro inciso que dirá:

El incumplimiento a este artículo, se aplicará lo estipulado en los artículos del Capítulo Quinto, correspondiente a faltas y sanciones.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- El Alcalde o Alcaldesa, en cualquier momento podrá dar por terminado de manera unilateral el contrato de arrendamiento, ya sea por incumplimiento de los arrendatarios o por necesidad institucional, previa la respectiva notificación o desahucio.

Art. 7.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

Art. 19.- Horario de atención.- El horario para la atención al público será diferenciado, dependiendo el lugar de expendio en que se encuentren ubicados los puestos comerciales y los productos que se expendan:

- a) De lunes a viernes, desde las 09h00 hasta las 21H00; y fines de semana y feriados hasta las 22H00, para los locales ubicados en el patio de comida.
- b) De lunes a viernes, desde las 09h00 hasta las 19H00; y fines de semana y feriados hasta las 20H00, para los locales que realizan la venta de vestimenta, accesorios personales, perfumería, cosméticos, artículos de bazar, calzados, videojuegos, telecomunicaciones, artesanías, joyería, relojería, fantasías, bisuterías, salas de belleza y otros similares.
- c) De lunes a viernes y fines de semana, desde las 10h00 hasta las 20H00, para las islas comerciales con diferentes actividades económicas.
- d) En épocas de festividades podrán extender el horario de atención al público, en común acuerdo todos los arrendatarios.

Art. 8.- En el artículo 21 después del inciso tercero agréguese otro inciso que dirá:

La persona natural o jurídica, que se encuentre ocupando uno o más de los locales comerciales de la Plazoleta Centenario, y que por cualquier motivo no haya legalizado el respectivo contrato y por consiguiente no se encuentre al día con el canon de arrendamiento, se procederá por parte del administrador, supervisor o el comisario o comisaria municipal, a realizar un informe con el computo de los meses que adeuda, desde la apertura de su establecimiento, previa notificación al arrendatario de la falta que se encuentra incurriendo, a fin de enviar al departamento financiero para que se elabore un título de crédito y se inicie el cobro por la vía coactiva.

Art. 9.- En el artículo 35 después del literal m) agréguese el literal n) que dirá:

n) Cumplir con el horario de atención al público establecido en esta Ordenanza.

Art. 10.- En el artículo 39 después del literal d) agréguese el literal e) que dirá:

e) No cumplir con el horario de atención al público, establecido en esta Ordenanza. La reincidencia a este literal se sancionará como una falta grave y se aplicará lo establecido en los artículo 44 y 45 de la presente Ordenanza; considerando que la misma infracción transcurra dentro de los sesenta días.

Art. 11.- En el acápite de **DISPOSICIÓN FINAL** en el centro de la hoja dirá:

DISPOSICIONES FINALES

Art.12.- En el acápite de **DISPOSICIONES FINALES**, después del primer inciso, agréguese un segundo inciso que dirá:

La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZOLETA CENTENARIO EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.


Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.




 Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 19 de septiembre del año 2018.-



 Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.
PROCESO DE SANCIÓN:



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del Municipio de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 19 de septiembre del año 2018.-


Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley.

San Jacinto de Buena Fe, 19 de septiembre del año 2018.-




Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 19 de septiembre del año 2018.-

Ab. Sixto Garchozo Mera
Ab. Sixto Garchozo Mera



SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Fundado el 09 de agosto de 1988 - Registro Oficial N° 996



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

QUE: El artículo 227 de la constitución de la República del Ecuador, señala que:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

QUE: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que:

- Los gobiernos provinciales, municipales y parroquiales, constituyen gobiernos autónomos

- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

QUE: El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados “facultades legislativas”

QUE: El numeral 5to en concordancia con el segundo inciso del numeral 14 de artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán como competencias exclusivas:

- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas

QUE: El artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su parte pertinente y en concordancia con el artículo 7 del mismo cuerpo legal, dispone:

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

QUE: El artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su parte pertinente, faculta a los gobiernos municipales:

Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar,

exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

QUE: El artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que:

“Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.”

QUE: El Código Orgánico Tributario en su artículo 37, numerales 4 y 5, establece que las obligaciones tributarias se extinguen en todo o en parte, entre otros por:

“Remisión y prescripción de la acción de cobro”

QUE: El artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone:

Art. 54.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

QUE: El artículo 20 de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309, de fecha 21 de agosto del año 2018, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Artículo 20.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes.

Y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República; Art. 57 literal a), b) y c) y artículo. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Título I
Aspectos generales

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, y cumplir con lo dispuesto en su artículo 20.

Art. 2.- Principios.- La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Código Orgánico Tributario.

Art. 3.- Competencia.- La “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, confiere competencia a los gobiernos municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo sus empresas públicas.

Art. 4.- Ámbito y alcance de aplicación.- La presente ordenanza rige para la condonación de intereses tributarios y no tributarios, multas y recargos de cualquier naturaleza que se hayan causado por mora en el pago de obligaciones tributarias y no tributarias a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, hasta el día 02 de abril del año 2018.

Art. 5.- Remisión: Considerando que el término remisión puede hacer referencia a varios significados que varían dependiendo del uso que se les dé, por lo que para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por remisión:

“La condonación o perdón de los valores que corresponde a los intereses, recargos o multas que se adeudan al GADMCJS generados por concepto de mora en los pagos de obligaciones tributarias y no tributarias, contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Municipio, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta el 02 de abril del año 2018”.

Título II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES MULTAS Y RECARGOS

Art. 6.- Remisión de intereses, multas y recargos. - Se condonan los intereses de las obligaciones tributarias y no tributarias, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, vencidas hasta el 2 de abril del año 2018.

Art. 7.- Potestad resolutoria.- Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones de los deudores tributarios y no tributarios, relacionados con la Remisión de intereses, multas y recargos de conformidad con el artículo 135 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con el artículo 75 del Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Condición para beneficiarse de la condonación.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, para acogerse a la condonación del 100% del interés causado, multas y otros recargos, los sujetos pasivos en mora deberán pagar la totalidad de la obligación principal adeudada en los plazos que se establecen a continuación:

- a) Si el pago se realiza dentro del periodo de treinta días, se condonará el 100%
- b) Si el pago se realiza dentro de del periodo los treinta y uno días hasta los sesenta días, se condonará el 75%
- c) Si el pago se realiza dentro del periodo de los sesenta y uno hasta los 90 días, se condonará el 50%

El periodo de tiempo establecido se contará de manera consecutiva, desde el día siguiente de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial. No obstante a ello si el pago del 100% del interés tributario causado, multas y otros recargos, se realiza con anticipación de la fecha publicación de esta ordenanza, se estará a lo que dispone el literal a) de este artículo.

Art. 9.- Beneficiarios de la condonación de intereses, multas y recargos.- La condonación de tributos, intereses, multas y recargos de que trata esta ordenanza, beneficia a los contribuyentes que:

- Mantengan deudas pendientes de pago de cualquier naturaleza.
- Hayan firmado convenios de pago por cualquier concepto, con excepción de los convenios de pago suscritos dentro del Proyecto de Vivienda “Municipio Solidario 1”.
- Se les haya iniciado procesos administrativos de ejecución coactiva.
- Tengan planteados reclamos administrativos o procesos judiciales de cualquier índole relacionados con deudas a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas y se abstengan de continuar con el impulso de los mismos

En los casos de existir procesos administrativos de cobro coactivo, los interesados pagarán la totalidad de la obligación adeudada (valor emitido).

En el caso de existir acciones judiciales propuestas, los interesados presentarán ante el Juez que lleva la causa el desistimiento de continuar con el impulso de la causa y su interés de acogerse a lo dispuesto en esta ordenanza y solicitarán su archivo, y se pague la totalidad de la obligación principal adeudada.

La condonación se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago de la totalidad de la obligación principal se realice en los plazos que se prevén en el artículo anterior en los casos de pagos parciales.

Título III

Convenios de pago

Capítulo I

Convenios de pago existentes

Art. 10.- De los convenios de pago.- Los sujetos pasivos que mantengan vigentes convenios de facilidades de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas y otros suscritos antes de la promulgación de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, podrán beneficiarse de la condonación de intereses, multas y otros recargos de la que trata esta ordenanza pagando el total del saldo de la obligación principal, y cuando se encuentren dentro del plazo y porcentajes establecidos en el artículo 8 de esta ordenanza.

No constituye pago indebido los montos pagados previamente que hubieren superado el valor de la obligación tributaria principal.

Art. 11.- Convenios de pago previos a la condonación.- Los sujetos pasivos que manifiesten su voluntad de beneficiarse con la condonación de intereses tributarios, multas u otros recargos, suscribirán un convenio de pago en los términos establecidos en esta ordenanza, cuyo tiempo de duración no será superior a los 24 meses, que se contarán desde la fecha de suscripción del mismo, de conformidad con la primera disposición final de esta ordenanza.

Mientras transcurra el plazo de duración del convenio no se generará interés alguno, sin embargo de existir incumplimiento se realizará una reliquidación de los intereses, excluyendo aquellos que correspondan a la fracción del pago realizado de la obligación principal.

Capítulo II

Proceso de condonación

Art. 12.- Requisitos para acogerse a la condonación.- Los sujetos pasivos que quieran beneficiarse de lo dispuesto en esta ordenanza, solicitarán por escrito a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, la condonación de los interés causados, multas y otros recargos, generados en su contra.

Para acogerse a la condonación, el ofrecimiento del pago, puede ser de pago total o mediante cuotas parciales; para lo cual la solicitud contendrá:

- a) Si el ofrecimiento de pago es por el 100% del monto de la obligación adeudada:
- Nombres y apellidos completos del interesado o razón social tratándose de personas jurídicas y otras organizaciones.
 - Número de cédula, o Número del Registro Único de Contribuyente (RUC), en los casos que corresponda.
 - Dirección actualizada del domicilio habitual de residencia
 - Ofrecimiento del pago del 100% del monto adeudado.
 - Correo electrónico y número de teléfonos del interesado
- b) Si el ofrecimiento de pago es por cuotas mensuales de pago:
- Nombres y apellidos completos del interesado o razón social tratándose de personas jurídicas y otras organizaciones.
 - Número de cédula, o Número del Registro Único de Contribuyente (RUC), en los casos que corresponda.
 - Ofrecimiento del pago de al menos el 20% del monto adeudado.
 - Tiempo de duración del convenio, que en ningún caso será superior a los 24 meses.
 - Correo electrónico y número de teléfonos del interesado

Art. 13.- Proceso. - Presentada la solicitud de condonación, la dirección de gestión financiera del GADMCSJ dentro de los CINCO días hábiles siguientes, aceptará o negará el pedido presentado, que será comunicado en el correo electrónico que haya señalado el recurrente. Si es aceptado se concederá tres días hábiles para que se realice el pago ofrecido.

El Tesorero del GADMCSJ, procederá a eliminar del sistema informático el interés, las multas o recargos, en la forma como se indica en los artículos 14, 16 y 17 de esta ordenanza, de lo cual dejará constancia, conforme se indica:

- a) Si el pago es sobre el 100%: Se emitirá la resolución de eliminación del interés, multa o recargo a que hubiere lugar.
- b) Si el pago es mediante cuotas parciales, emitirá el convenio de pago correspondiente. Una vez cancelada la totalidad del monto adeudado se emitirá la resolución de eliminación del interés, multa o recargo a que hubiere lugar.
- c) Se informará a Contabilidad para el registro contable que corresponda.

Art. 14.- Baja de títulos de crédito.- La eliminación del interés, multas y otros recargos, se realizará a través de la Dirección de Gestión Financiera, quien se encargará de la elaboración de la correspondiente resolución y efectuará la baja de los títulos de crédito cuya deuda principal haya sido cancelada en su totalidad.

Art. 15.- incumplimiento del convenio.- El incumplimiento de lo acordado en el convenio de pago, dará lugar a dejar sin efecto el beneficio de condonación y al inicio de la acción administrativa de cobro coactivo.

Para efectos de esta ordenanza, se tendrá como incumplimiento del convenio de pago, el vencimiento del mismo, y se estará a lo que se dispone en el segundo párrafo del artículo 11 de esta ordenanza.

Art. 16.- En los casos de contribuyentes que se acojan a la condonación, el o la servidora encargada de la recaudación, realizará el cobro únicamente de la obligación principal adeudada, previa autorización del Tesorero.

El comprobante de pago será documento habilitante para la baja del título de crédito.

Art. 17.- La o el servidor recaudador, procederá a cobrar la deuda principal que resulte de la sumatoria de los valores que consten en los títulos de crédito existentes, de tal forma que el interés generado sea igual a la suma de los valores de los títulos de crédito que no fueron cubiertos con el pago.

Los títulos de crédito cuya sumatoria sea igual al valor total del interés y otros valores condonados, serán dados de baja.

Título IV

Extinción de la obligación

Art. 18.- Extinción de la Obligación.- El pago total de la obligación tributaria principal, ya sea mediante un solo pago o pagos parciales, y la condonación intereses por mora, multas y otros recargos realizados, referidos en la presente ordenanza, extingue la obligación, por lo que bajo ninguna circunstancia los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Así mismo el sujeto activo, no podrá alegar falta de pago contenidos en los títulos de crédito que sean afectados con los pagos realizados conforme esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los pedidos de remisión de intereses, multas y otros recargos, se realizarán utilizando los formatos que constan en la presente ordenanza, que son parte integrante de la misma

Segunda.- La Dirección de Gestión Financiera coordinará la socialización, publicación, aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- El ejecutivo municipal dispondrá a la Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional, socialice por todos los medios de información masiva de la

localidad, lo relacionado con la condonación de intereses tributarios, multas y otros recargos, generados por la mora en el pago de obligaciones tributarias y no tributarias.

Cuarta.- La Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS, entregará la certificación presupuestaria, relacionada con los gastos de publicación, la misma que por el plazo dado por la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, se realizará en dos etapas, la primera una vez que esta ordenanza sea sancionada por el ejecutivo municipal. La segunda una vez que se haya publicado en el Registro Oficial.

Para la socialización de esta ordenanza, La Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas e Imagen Institucional, elaborará una planificación de publicaciones, que será aprobada por la Dirección de Gestión Financiera.


Quinta.- Extinción de la ordenanza.- La presente ordenanza se regirá a las disposiciones previstas en la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”; publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de fecha 21 de agosto del año 2018, cumplidos los términos establecidos en el referido cuerpo legal, la presente ordenanza quedará sin vigencia, por lo que resultará inaplicable. No obstante, para efectos de los convenios de pago de condonación de intereses tributarios, multas y otros recargos, su vigencia durará hasta vencido el plazo que conste en los mismos.


DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente “Ordenanza de remisión de intereses, multas y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago que mantienen las personas naturales y jurídicas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas”, entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Sin embargo los plazos establecidos se contarán a partir de la publicación en el Registro Oficial

Segunda.- Publicación.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 09 días del mes de Noviembre del año 2018.


Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS


Dr. Alex Weyner Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones ordinarias de fechas 26 de octubre y 09 de noviembre del año 2018, lo certifico.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018, a las 09H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO QUE MANTIENEN LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y sitios Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ilgo. Rodrigo Fabián Román Galarza
ALCALDE DEL GADMCJS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
LA JOYA DE LOS SACHAS
Este presente documento es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de *Secretaría General*
del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

Atentamente,
Dr. Alex Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL

La Joya de los Sachas, 14 de 11 de 2018

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 13 días del mes de noviembre del año 2018.

Dr. Alex W. Tejada Chávez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCJS.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambiente sanos y otros que sustenta el buen vivir. (...)”,

Que, el Art. 57, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos; entre otros “1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”; y, “9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios”;

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal...”;

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, norma que es atribución del Concejo Municipal: “Crear, modificar o

extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 60, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, es “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 324 determina: **“Promulgación y publicación.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial”;

Que, el literal h) del artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los bienes Municipales afectados al servicio público: “Otros bienes que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales”;

Que, el Art. 568, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de “Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios”.

Que, el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”

Que, el Art. 90 de la citada Ley Orgánica de Salud, ordena que: “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”

Que, el Art. 92 de Ley Orgánica de Salud, prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el Reglamento de esta Ley, así como su

ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

Que, el Art. 165, del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que es “Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.”

Que, con Resolución Ministerial Nro. 911 del Ministerio del Ambiente de fecha 5 de octubre del 2015, donde resuelve otorgar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, y la Autorización de Utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), para asumir la facultad de llevar procesos relacionados con la prevención, control, y seguimiento de la contaminación ambiental en nuestra circunscripción territorial, con las limitaciones previstas en la normativa.

Que, el Art. 4 de la Ordenanza que Regula el Ejercicio y la Aplicación de la Competencia de Gestión Ambiental Provincial de Sucumbíos, sancionada el 06 de octubre del 2016, señala que son sujetos de control, quienes realicen actividades relacionadas a prestar los servicios exequibles, los mismos que deberán contar con las respectivas Licencias o Registros Ambientales, según corresponda.

Que, en la ciudad de Nueva Loja, cuenta con dos cementerios, el antiguo ubicado en la Av. Circunvalación y calle Piñas y el nuevo situado en el Km 2 ½ margen izquierdo, de la vía a San Vicente, el mismo que cuenta con cuatro bloques de ciento ochenta nichos cada uno, que da un total de 720 (setecientos veinte) nichos; además existe una sala de velación municipal; y, cada cabecera parroquial cuenta con un cementerio; los mismos que son administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y los GADs parroquiales rurales, respectivamente; pero también se sabe que por tradición, las nacionalidades que habitan en el territorio cantonal tiene sus propios ritos ancestrales referente a sus difuntos y en algunos recintos también hay sitios autodenominados cementerios, donde se sepultan cadáveres, sin ningún control de la autoridad competente, los mismos que necesitan regularizarse de acuerdo a lo que establece la Constitución y demás normas establecidas para el efecto.

En ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el párrafo final del Art. 264 de la misma norma suprema; y el Artículo 7, y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS
CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO****CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la prestación del servicio público de acceso a los cementerios municipales, existentes dentro de la jurisdicción del cantón Lago Agrio.

Art. 2.- Definición de Cementerio.- Es un espacio de carácter público o privado donde se depositan los restos mortales o cadáveres humanos, cuyos cuerpos deberán estar introducidos en ataúdes, féretros, o sarcófagos, para posteriormente ser enterrados en la tierra o depositados en nichos individuales.

Art. 3.- Competencia Municipal.- La prestación del servicio público de cementerios en toda la circunscripción territorial cantonal, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, conforme lo establece el Art. 54, letra l) y el Art. 418, letra h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Art. 4.- La organización, administración y supervisión de los cementerios del cantón Lago Agrio, es responsabilidad de la Gestión de Servicios Públicos, a través de un Administrador o Administradora.

Art. 5.- La estructura administrativa que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, adoptará para el cumplimiento de sus fines y objetivos de los cementerios será la siguiente:

- a) Administrador o Administradora;
- b) Secretaria o Secretario;
- c) Panteoneros o Panteoneras; y,
- d) Vigilancia y seguridad (municipal o privada).

Art. 6.- Son deberes del Administrador o Administradora de los cementerios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza;
- b) Llevar libros independientes de inhumaciones o exhumaciones en nichos o sepulturas bajo tierra, en los que se registrarán en orden cronológico con una clasificación alfabética los nombres de los fallecidos, la fecha de inhumación y exhumación verificadas en el cementerio y observaciones pertinentes;

- c) Informar de las inhumaciones o exhumaciones verificadas en los cementerios mensualmente;
- d) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio cumpliendo las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- e) Solicitar al Alcalde o Alcaldesa, las autorizaciones necesarias para realizar reparaciones que fueren necesarias;
- f) Concurrir personalmente o su delegado a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- g) Emitir informe sobre las solicitudes de espacios de terreno para instituciones públicas o privadas con fines sociales;
- h) Designar el espacio necesario según lo solicitado por el deudo;
- i) Autorizar la reubicación de restos de cadáveres en espacios o bóvedas designados para familiares según lo solicitado, previo el trámite correspondiente;
- j) Llevar un registro del arrendamiento de espacios en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien al que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- k) Tomar las medidas para la seguridad de los cementerios, y controlar el ingreso de personas extrañas;
- l) Controlar el cerramiento de nichos, sepulturas y el mantenimiento del cementerio de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza, caso contrario, informar al Alcalde o Alcaldesa para las sanciones pertinentes;
- m) Supervisar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado a comunicar el particular al Alcalde o Alcaldesa sobre la persona o personas responsables, para el efecto de la sanción correspondiente; y,
- n) Otras acciones inherentes a sus funciones.

CAPITULO III FORMA DE USO DE LOS CEMENTERIOS

Art. 7.- El horario de atención de los cementerios será de 08H00 a 20H00 de lunes a domingo. El feriado de difuntos será con el horario de 08h00 a 24h00.

Art. 8.- Bienes de Dominio Público.- Las áreas destinadas a cementerios ubicados en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, son bienes de dominio público, clasificadas como afectadas al servicio público; serán susceptibles de avalúo y figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio.

Art. 9.- La ubicación de los cementerios, así como la distribución de áreas en su interior, la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias, ambientales y otras normas conexas y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previo informe técnico de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Art. 10.- Los familiares de la o el difunto, previa autorización escrita, podrán realizar el adecentamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, con pintura y otros materiales, en forma permanente y hasta el 31 de octubre de cada año, el uno y dos de noviembre, únicamente podrán colocar flores, coronas, tarjetas y más materiales de ornamento.

CAPITULO IV
ESPACIOS FISICOS, ARRENDAMIENTO, CONSTRUCCIONES
DE LOS ESPACIOS FISICOS

Artículo 11.- De la disposición de nichos y columbarios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en todos los cementerios municipales, será el responsable de tener a disposición nichos y columbarios suficientes, para ser entregados en arrendamiento a los usuarios.

Artículo 12.- Clasificación de Difuntos por Edades.- Se establece que:

- a) Para neo natos, niñas y niños hasta cinco años de edad; y
- b) Para mayores de cinco años de edad.

Artículo 13.- De las medidas de los terrenos para sepulturas.- Serán los siguientes:

- a) Para neo natos, niñas y niños hasta cinco años; de 1,20m x 0,80m; dando un área total de 0,96m² de superficie total.
- b) Para mayores de cinco años; de 2,20m x 1,00m dando un área total de 2.20m² de superficie total.

Artículo 14.- De los terrenos para mausoleos.- El GADMLA, podrá arrendar en los cementerios municipales, espacios de terrenos para la construcción de mausoleos familiares o para personas jurídicas y sus dimensiones serán de 5m x 3,50m dando un área total de 17,50m² de superficie total.

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 15.- Para el arrendamiento de un espacio de terreno o nicho en los cementerios municipales, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa, en la cual se indique el área requerida o nicho, siguiendo la secuencia lógica de numeración y se dispondrá la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento y el cobro respectivo en las ventanillas de recaudación del GADMLA.

Será obligatorio el pago de cinco anualidades mínimas por adelantado y renovables por el uso de tumbas, bóvedas, nichos, mausoleos u otros de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Una vez cumplido el plazo del canon de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos, columbarios y mausoleos, y en caso de no renovar el contrato, se procederá a notificar por los medios de comunicación local y/o por las tecnologías de la información y la comunicación del GADMLA, a los familiares, para lo cual se otorgará un plazo de 30 (treinta) días a partir de dicha notificación; y de no cumplir; los restos humanos entrarán a un proceso de exhumación que durará tres meses, durante el cual los deudos podrán

realizar el reclamo respectivo; de no hacerlo al finalizar este período, el Administrador o Administradora, dispondrá la exhumación de los restos del cadáver con la presencia de dos testigos y la elaboración del acta respectiva y los restos serán cremados o depositados en una fosa común, observando que cumpla las condiciones técnicas adecuadas.

Art. 16.- Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, el arrendatario realizará el pago respectivo y entregará una copia al administrador o administradora del cementerio para su archivo; y, solamente con su visto bueno podrán ocupar el espacio de terreno o nicho en los cementerios municipales, adoptando las medidas necesarias de higiene.

Art. 17.- Se prohíbe a los arrendatarios de los cementerios municipales, realizar construcciones destinados para la venta o subarriendo de nichos a terceros.

Art. 18.- Requisitos para el Arrendamiento.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un área de terreno o nicho, deberán presentar, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, para los casos que dispone la tercera disposición transitoria de la presente Ordenanza;
- b) Certificado de defunción, o documento público que certifique el fallecimiento;
- c) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación del familiar o representante de la persona fallecida;
- d) Comprobante de pago del canon de arrendamiento.

Art. 19.- Fosa Individuales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio destinará un espacio físico de 10m x 10m, es decir una superficie total de 100m² (cien metros cuadrados), a fin de proveer del servicio de sepultura gratuita a las personas que cumplan las siguientes condiciones, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa:

- a) Personas que hubieren vivido en la mendicidad;
- b) Personas que hubieren vivido en condiciones de extrema pobreza; y,
- c) Otros casos que acrediten una condición de indigencia.

La indigencia será calificada por la Unidad de Acción Social del GADMLA, previo informes y documentos de respaldo de autoridad competente.

Art. 20.- Todo arrendatario de bóvedas, nichos, túmulos o mausoleos están obligados:

- a) Mantenerlos y cuidarlos de acuerdo a las normas de control sanitario, y lo prescrito en esta Ordenanza y a las órdenes emanadas por la administración del cementerio;
- b) Respetar el orden y diseño preestablecido por la Municipalidad para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos;
- c) Comunicar al administrador cualquier irregularidad; y,
- d) No arrojar desperdicios, basura u otro material de desecho.

DE LAS CONSTRUCCIONES

Art. 21.- Los arrendatarios de espacios en los cementerios municipales, podrán efectuar construcciones funerarias, y al efecto elevarán al Alcalde o Alcaldesa una solicitud describiendo el proyecto de construcción y los materiales que van a utilizarse y más detalles pertinentes; para la respectiva revisión y autorización de la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA.

Art. 22.- Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA, previo el informe técnico correspondiente, caso contrario el Administrador impondrá una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario básico unificado, exigible por vía coactiva si fuera necesaria, y se procederá con su derrocamiento.

Art. 23.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante, en cuyo texto constará los nombres y apellidos completos de la o el difunto, y el plazo de colocación es de seis meses desde la fecha de inhumación. Si cumplido este plazo los deudos o familiares no colocaren la lápida, serán sancionados, previo informe del Administrador o Administradora del Cementerio, el mismo que será remitido a la Comisaría Municipal para el respectivo acto administrativo, respetando el debido proceso.

Art. 24.- El arreglo de cada una de las fosas será de exclusiva responsabilidad de los deudos o familiares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, no correrá con ningún gasto para los arreglos.

Art. 25.- Se prohíbe toda construcción con diseños que cambien el ornato y fachada del cementerio, pudiendo variar el tipo de material, previa autorización de la Gestión Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMLA.

Art. 26.- Los bloques de nichos, columbarios, osarios y mausoleos, llevarán un código alfanumérico, los mismos que serán colocados por el GADMLA, para su correcta identificación.

CAPITULO V CANONES Y PRECIOS

Art. 27.- Para el arrendamiento de la bóveda o terreno en los cementerios municipales, por un lapso de cinco años, y renovables, se fijan los siguientes precios, pagaderos por adelantado.

- | | |
|--|------------|
| • Arriendo de bóveda construida por el GADMLA. | USD 100,00 |
| • Arriendo de terreno para la construcción de bóvedas | USD 60,00 |
| • Arriendo de Terreno para la construcción de bóvedas para niños | USD 30,00 |
| • Arriendo de sepultura en tierra para adultos | USD 30,00 |
| • Arriendo de sepultura en tierra para niños | USD 15,00 |
| • Arriendo de terreno para construcción de Mausoleos | USD 500,00 |
| • Arriendo de terreno para bloque de bóvedas para Instituciones será de: | |
| USD 40,00 por bóveda | |
| • Arriendo de columbarios | USD 20,00 |

Art. 28.- Se fija el valor de USD 2,50, a todas las y los arrendatarios por cada bóveda, nicho, túmulo o mausoleo, que posean en las áreas adquiridas en arriendo en los cementerios

municipales; tasa anual que será por servicios generales de: alumbrado público, adecentamiento y otros servicios.

Art. 29.- Los cánones de arrendamiento serán revisados cada cinco años por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para lo cual la Gestión de Servicios Públicos, a través del administrador o Administradora del cementerio, presentará los informes correspondientes para este propósito.

CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES

Art. 30.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales.

Art. 31.- Requisitos para Inhumaciones.- Para realizar las inhumaciones, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Salud, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula de la persona fallecida;
- b) Certificado de defunción otorgado por el Registro Civil;
- c) Copias de cédula y certificado de votación del solicitante del espacio en el cementerio;
- d) Comprobante de pago, de haber cancelado las obligaciones correspondientes en el GADMLA o el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial (tasas e impuestos por el permiso de sepultura);

Art. 32.- Las inhumaciones se harán en el periodo de 08H00 a 17H00. En ningún caso se depositarán o conservarán en un mismo nicho o fosa, otros restos humanos que aquellos para los que se tomó en arrendamiento el nicho.

CAPITULO VII DE LAS EXHUMACIONES

Art. 33.- Requisitos para exhumaciones.- Para realizar las exhumaciones, además de lo establecido en el Art. 91 de la Ley Orgánica de Salud, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los usuarios deberán cancelar en la tesorería municipal, una tasa por exhumación por el valor del 10% del SBU (salario básico unificado) vigente;
- b) Autorización por escrito de la autoridad sanitaria competente de conformidad con la Ley;
- c) Haber transcurrido el periodo de cinco años por lo menos, desde la fecha de inhumación, a efecto de evitar la superpoblación de cadáveres; y,
- d) Por asuntos de orden legal, siempre y cuando exista orden escrita de juez competente;

e) Orden judicial con fines investigativos y/o fines académicos;

f) Certificado de defunción.

Art. 34.- El Administrador o Administradora del cementerio será el o la responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta Ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 35.- Prohíbese sacar fuera de los cementerios municipales, los restos humanos; sin embargo, podrá concederse el permiso para ello, con orden estricta de la autoridad competente o del servicio sanitario correspondiente, en el cual se indicará el destino de esos restos.

Art. 36.- Lugar y orden para Exhumación.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación dentro de los límites de los cementerios municipales y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial, legalmente impartida, deberá crearse un espacio necesario para la realización de las diligencias.

Art. 37.- Días y horas para exhumaciones.- No podrán hacerse exhumaciones en días y horas que no sean hábiles; salvo casos excepcionales previa autorización judicial.

Art. 38.- Plazo para las exhumaciones.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de cinco años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma Ordenanza.

Se excluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas dispuestas por orden judicial. En la evacuación de tal diligencia se deben tomar todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 39.- Registro de Exhumaciones.- Cuando los restos sean exhumados, se elaborará un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;

b) Datos generales del médico que intervenga en la exhumación;

c) Juzgado del que proviene la orden de exhumación de ser el caso;

d) Datos generales de los peritos y técnicos presentes en la exhumación de ser el caso;

e) Las autoridades que intervengan en el acto de exhumación deberán legalizar el acta con su firma;

f) La razón de su exhumación.

g) La copia de acta deberá ser entregada a la Gestión de Servicios Públicos del GADMLA para su registro.

Art. 40.- Destrucción de menaje.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

**CAPITULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 41.-Infracciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se considerarán en leves y graves.

Leves:

- a) Ingreso al cementerio en horario no autorizado, especialmente en horarios nocturnos y salvo los días autorizados;
- b) El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres;
- c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- d) El abandono de materiales de construcción y escombros después de terminada la obra.

Graves:

- a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- b) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- c) Profanación de tumbas
- d) La sustracción de los objetos decorativos de las tumbas, cruces, jarrones, lápidas y otros enseres a fines;
- e) Los daños causados a la infraestructura del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio, si el responsable fuera un empleado del GAD Municipal del cantón Lago Agrio, será además destituido del cargo, previo cumplimiento del debido proceso;
- g) El incumplimiento de lo determinado en el Art. 17 de esta Ordenanza; sin perjuicio de su derrocamiento;
- h) Faltar de palabra u obra a los servidores públicos, encargados de la administración de los cementerios de los centros urbanos parroquiales, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo, en esta materia; y,
- i) Toda persona o institución pública o privada que realice mejoramiento o modificaciones de tumbas, bóvedas o nichos, sin autorización de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural.

Art. 42.- Sanción y Juzgamiento.- La Comisaría Municipal de conformidad con la gravedad de las infracciones, juzgará y sancionará a los infractores de la siguiente forma: leves con el 50 % de un salario básico unificado; y, grave de uno a tres salarios básicos unificados y en caso de reincidencia será sancionado con el doble de la multa estipulada; aplicando las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y observando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones, sin perjuicio de las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 43.- Supletoriedad.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico Administrativo y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 44.- Los cementerios pondrán a disposición del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien ejerza sus competencias, el 3% de su área total de inhumación, tumbas o nichos individuales debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas no retiradas. Los cementerios no podrán destinar este porcentaje para otros fines.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La administración de los cementerios llevará un libro de registro del arrendamiento de nichos y de bóvedas en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios.

Así mismo la administración llevará un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fuere pertinente.

SEGUNDA.- En los cementerios podrán celebrarse actos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá la Administración del Cementerio, en todos los casos, quedando prohibidas celebraciones o ceremonias contrarias a la ley, moral o a las buenas costumbres.

TERCERA.- Se respetará todo tipo de costumbres y ritos ancestrales que los habitantes de las nacionalidades asentadas en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, tributen a sus difuntos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la sanción y vigencia de la presente ordenanza la Jefatura de Regulación Planificación y Ordenamiento Territorial a través de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana del GADMLA, en coordinación y apoyo de las demás unidades municipales, realizará un catastro de todos los espacios sean públicos o privados donde se sepulten restos o cadáveres humanos y elaborará los proyectos para que todos los cementerios considerados de carácter público existentes en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, sean regularizados ante las entidades públicas, conforme a los parámetros que constan en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

SEGUNDA.- A fin de organizar los cementerios, especialmente de Nueva Loja y de las cabeceras parroquiales, inmediatamente la Gestión de Planificación y Ordenamiento

Territorial a través de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana del GADMLA, formulará la planificación del uso de los espacios físicos y diseños de los bloques de nichos, columbarios, osarios y mausoleos de estos cementerios, conforme a los parámetros que constan en la presente Ordenanza, y demás normas para el efecto.

TERCERA.- El Alcalde o Alcaldesa, previo informe de la Unidad de Acción Social, exonerará del pago de arriendo de nichos y bóvedas, a los deudos que son beneficiarios del bono de desarrollo humano; las personas de la tercera edad y personas con discapacidad, realizarán el pago de acuerdo a lo establecido en la Ley del Anciano, Ley de Discapacidades y demás leyes conexas.

CUARTA.- Los espacios físicos de carácter Municipal destinados para cementerios en las cabeceras parroquiales rurales; entre otros, serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, previa delegación de la competencia y suscripción del convenio respectivo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, que así lo soliciten, conforme lo que establece el artículo 279 del COOTAD; para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, ejercerá las atribuciones que corresponda a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial, quienes ejercerán la gestión y administración del o los cementerios que se regularicen en el sector rural de cada circunscripción parroquial.

Los espacios físicos de carácter municipal destinados a los cementerios de las cabeceras parroquiales rurales, seguirán siendo administrados por los gobiernos parroquiales hasta cuando ellos decidan o deseen.

QUINTA.- En caso de que los deudos no renueven los contratos de arrendamiento de los espacios de terreno destinados a mausoleos, las construcciones existentes pasarán a nombre y a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, para lo cual se seguirá el debido proceso.

SEXTA.- Se considera como cementerios municipales de Nueva Loja, el uno, que está ubicado junto a la Policía Nacional, en la Av. Circunvalación y calle Piñas; y, el nuevo, ubicado en el kilómetro 21/2, margen izquierdo vía a San Vicente.


DISPOSICION DEROGATORIA


UNICA.- Se deroga la "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS", sancionada el 17 de abril del 2001 y todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal en cualquiera de los medios permitidos por la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiséis días del mes octubre de 2018.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL GADMLA


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL GADMLA

El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO**, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias, de fechas veintisiete julio de 2018 y veintiséis de octubre de 2018, en primero y segundo debate, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 12 de noviembre de 2018.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

Nueva Loja, a los doce días del mes de noviembre de 2018, a las 09h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO**, para que en el término de ley, la sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

SANCION: Nueva Loja, doce de noviembre de 2018, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTON LAGO AGRIO**, sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su promulgación, publicación en el Registro Oficial y en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, doy fe y certifico, que el señor Abogado Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio, proveyó y sancionó favorablemente, la ordenanza que antecede, el doce de noviembre de 2018.

Nueva Loja, 12 de noviembre de 2018.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

!Es tiempo de avanzar!



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal de Palora

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

Que, la Constitución en su Art. 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, de conformidad con el Art. 240, de la misma Constitución, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del ART. 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

Que, el Art. 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: “Recuperar y conservar aire y suelo, y a los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, de conformidad con el ART. 317 de la Constitución: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su Planificación, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

Que, el Art. 408 de la Constitución, señala que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

Que, de acuerdo al Art. 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “(...) corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta

competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.- De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la **regalía** que corresponda.”. Se dispone también en esta norma que en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

Que, el Art. 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;

Que, el Art. 614 del Código Civil dispone: “El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;

Que, el Art. 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

Que, la Ley de Minería en el Art. 142, inciso segundo, establece que “en el marco del Art. 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

Que, el Art. 15 del Reglamento Especial para Explotación de materiales áridos y pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

Que, el Art. 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomo descentralizado crear, modificar o extinguir tributos;

Que, la Ley de planificación ambiental en su Art. 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

Que, la Ley antes enunciada en su Art. 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: "Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el ART. 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el ART. 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva";

Que, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de Planificación

que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su Art. 13, determina: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”;

Que, en el Art. 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

Que, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en ejercicio de su facultad normativa expidió la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Palora; en las sesiones ordinarias del 30 de diciembre del 2014 y el 02 de junio del 2015, y que se encuentra vigente; publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 598, el 30 de septiembre del 2015

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador, expide la presente,

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALORA

TITULO I

DEL OBJETO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene el objeto de normar el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Palora, en sujeción al plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos; prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. En base al Art. 13 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; la presente ordenanza, norma el ejercicio de las competencias del Gobierno Municipal del Cantón Palora para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación;
- La extracción y transporte;
- Control de las denuncias de internación;
- Ordenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras; y,

- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Además regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de materiales áridos y pétreos, desarrolladas por los concesionarios dentro de la jurisdicción del cantón Palora; y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del Gobierno Municipal del cantón Palora con los concesionarios; la regulación, autorización y control se extiende también a las siguientes actividades:

- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
- Hormigoneras (mixer), depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Se exceptúan de esta ordenanza las autorizaciones de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.

ART. 3.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.- El Gobierno Municipal del cantón Palora, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el gobierno municipal cobrará los respectivos tributos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el ART. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

ART. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Palora y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales

y jurídicas que se dedican a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

ART. 5.- NORMAS SUPLETORIAS.- Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora; particulares, y de éstos entre sí, la normativa: Administrativa; Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

TITULO II

MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS

ART. 6.- ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Para fines de esta ordenanza, se entenderá por Áridos y Pétreos al material resultante de la explotación de material de construcción de los lechos de ríos y canteras dentro de la jurisdicción del cantón Palora. Se denomina:

- Áridos.- Aquel material inerte que resulta de la disgregación natural o artificial de rocas y se caracterizan por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño;
- Pétreos.- A los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos generalmente magmáticos, rocas y derivados de rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica, cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido; que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del territorio del cantón Palora.

ART. 7.- LECHO DE RÍO.- Se entiende como lecho de un río, el canal natural, valle por donde discurren las aguas y los materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas y suelos en épocas de crecidas y estiaje; es la distancia físico normal de un flujo de agua, siendo sus confines laterales las riberas. El lecho permanente o normal, es aquel por el cual discurre agua incluso durante el verano; el lecho mayor o llanura de inundación, que contiene al primero, es el curso de las crecidas en general, durante la estación anual en que el caudal aumenta y cuyo periodo depende de las condiciones climáticas.

ART. 8.- CANTERAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

Se entiende también como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos de tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación final y su uso final.

ART. 9.- FASES DE LA ACTIVIDAD.- Para la aplicación de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de los materiales áridos y pétreos, establecida en el ART. 264 numeral 12 de la Constitución de la República, se determina las siguientes fases:

- a) **Exploración.-** Consiste en la determinación del espacio y forma donde se desarrollará la actividad de extracción de materiales áridos y destinados a la extracción y preparación de los materiales áridos y pétreos.
- b) **Transporte.-** Es el traslado del material árido y pétreo producto de la explotación a diferentes destinos para su uso directo o tratamiento, haciendo uso del sistema vial urbano o rural del cantón Palora.
- c) **Tratamiento.-** Consistente en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos en actividades que pueden realizarse por separado o en conjunto.
- d) **Cierre de minas.-** Es el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la respectiva restauración ambiental. En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

ART. 10.- PEQUEÑA MINERÍA.- Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de los canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen

simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza;

ART. 11.- MINERÍA ARTESANAL.- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón Palora; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado;

ART. 12.- OPERADORES MINEROS.- Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de auto Planificación, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;

ART. 13.- TRANSPORTISTAS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de auto Planificación, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos.

TITULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA.

ART. 14.- GESTIÓN.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palora ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones que haya otorgado e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción cantonal, conforme a la ley.
4. Determinar y recaudar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y la ordenanza respectiva.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos o cauces de ríos y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como autoridad ambiental de aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.
8. Formular oposiciones y constituir servidumbres en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente, que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos.

TITULO IV DE LOS DERECHOS Y SUJETOS DE DERECHOS MINEROS

ART. 15.- SUJETO DE DERECHO MINERO.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el Estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de auto Planificación, que se encuentren debidamente calificadas por el Ministerio Sectorial; e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero.

ART. 16.- DERECHOS MINEROS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libres

aprovechamientos; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

ART. 17.- CLASIFICACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

- a. **Concesiones mineras.-** La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza.
- b. **Concesiones para Pequeña Minería.-** La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los

títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

- c. **Permisos de minería artesanal.**-Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del cantón Palora. El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.
- d. **Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.**- Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales de construcción, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto Planificación; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.
- e. **Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.**-El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los contratistas que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

TITULO V DE LA REGULACIÓN

ART. 18.- REGULACIÓN.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente;

ART. 19.- ASESORÍA TÉCNICA.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

ART. 20.- REGULACIÓN LOCAL.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras.
2. Expedir la normativa para regular las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos; en función de las normas técnicas nacionales y ordenanzas municipales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y su Reglamento.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

ART. 21.- DENUNCIAS DE INTERNACIÓN.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación. Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación, pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

ART. 22.- ORDEN DE ABANDONO Y DESALOJO.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

ART. 23.- INVASIÓN DE ÁREAS MINERAS.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

ART. 24.- FORMULACIÓN DE OPOSICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES O PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión

ART. 25.- OBRAS DE PROTECCIÓN.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

ART. 26.- TRANSPORTE.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la

caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

ART. 27.- DE LOS RESIDUOS.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se prohíbe el cambio de aceites y lubricantes en las áreas de explotación de materiales áridos y pétreos; debiendo para estos casos trasladar a los vehículos y maquinarias a sitios autorizados para esta actividad.

ART. 28.- LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN.- La explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Palora, Excepto para el GADM.PALORA que podrá explotar de otros ríos para lo cual el Departamento de Planificación Interinstitucional y Ordenamiento Territorial, en coordinación con la unidad de Gestión Ambiental y la Unidad de Gestión de riesgos emitirán su informe técnico, previo al otorgamiento del lugar.

Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en:

- a) Áreas protegidas, bosques y vegetación protectores del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- b) Dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, parroquial y confines urbanísticos o de expansión urbana
- c) En las zonas de protección ecológica en concordancia con la Ordenanza que Regula, Autoriza y Controla las zonas de Protección Ecológica en el Cantón Palora.
- d) Áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales.
- e) Áreas de preservación por vulnerabilidad a deslizamientos y movimientos de masa.
- f) Áreas con vestigios o restos arqueológicos; en concordancia con las normas legales y reglamentarias en materia de patrimonio cultural.
- g) Zonas con vocación y de uso turístico.
- h) En zonas que comprometan la integridad de la infraestructura y obra pública como: puentes, vías de primer orden, centros educativos, centros de salud, proyectos estratégicos y otros de similares características en un rango mínimo de 300 metros.

ART. 29.- PROHIBICIÓN DE TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este ART. será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

ART. 30.- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Palora; deberán dar cumplimiento a lo que determina la normativa ambiental y acuerdos vigentes, con respecto al proceso de participación social; según corresponda al tipo de explotación.

ART. 31.- DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección. Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

ART. 32.- DEL DERECHO AL AMBIENTE SANO.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

ART. 33.- DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental de oficio o en atención a reclamos ciudadanos realizará la

verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

ART. 34.- SISTEMA DE REGISTRO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

ART. 35.- REPRESENTANTE TÉCNICO.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas, ambiental o afines, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

ART. 36.- TALUDES.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

ART. 37.- SEÑALIZACIÓN.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

ART. 38.- OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión del Departamento de Obras y Servicios Públicos; en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

ART. 39.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.- Las personas autorizadas o administradores responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad de Educación y Cultura municipal o quien haga sus veces, cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

TITULO VI DEL CONTROL LOCAL

ART. 40.- CONTROL LOCAL.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del gobierno central.

ART. 41.- COMPETENCIA DE CONTROL.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con los actos administrativos determinados en el ART. 26 de la Ley de Minería;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
5. Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el ART. 26 de la Ley de Minería y la

- autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos;
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las Ordenanzas emitidas para regular la competencia;
 7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las Ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente;
 8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
 9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
 10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
 11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
 12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
 13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
 14. Emitir certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;
 15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;
 16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;
 17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
 18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los

- lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;
 20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;
 21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción;
 22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;
 23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
 24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;
 25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los titulares de derechos mineros para materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente;
 26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
 27. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

TITULO VII
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS
CAPITULO I
PEQUEÑA MINERÍA
SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ART. 42.- DE LA NATURALEZA DE LA PEQUEÑA MINERÍA.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

ART. 43.- CARACTERÍSTICAS DE LA PEQUEÑA MINERÍA.- Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

ART. 44.- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- b) Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

ART. 45.- CONTRATOS DE OPERACIÓN MINERA.- Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados para así hacerlo, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los mencionados contratos de operación minera deberán ser registrados en la Unidad de Gestión Ambiental una vez que cuenten con la inscripción correspondiente en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán

contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título VII, Sección Segunda de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

ART. 46.- PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS DE OPERACIÓN.- El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación, deberá solicitar a la Unidad de Gestión Ambiental proceda a registrar dicho acto, para lo cual adjuntará a la solicitud: Copia del contrato debidamente registrado en la Agencia de Regulación y Control Minero, pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos; y designación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez conocido el trámite por el Sub proceso de Áridos y Pétreos, en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al operador minero.

ART. 47.- POSICIÓN A CONCESIÓN DE TÍTULOS MINEROS.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización las siguientes personas:

- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La Unidad de Gestión Ambiental, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA HASTA 100 HECTÁREAS MINERAS.

ART. 48.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular

de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 100 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora,
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para una concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta veinticinco (25) años, que es plazo efectivo de la concesión;
- f) Memoria técnica del plan de pre factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el ART. 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 o PSAD56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5

metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

- i) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; de asumir la obligación de obtener el trámite administrativo favorable o la autorización de uso de agua, según corresponda; otorgado por la secretaria nacional del agua – SENAGUA; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el ART. 20 de la Ley de Minería y el ART. 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- j) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- k) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;
- l) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- m) Firmas del peticionario, asesor técnico, Ingeniero ambiental y del abogado patrocinador.

La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental, la que a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos sustanciará el proceso correspondiente.

ART. 49.- PAGO DE DERECHO A TRÁMITE.-Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas.

El valor de este derecho no será reembolsable; para el efecto la Dirección Financiera, elaborará la orden de emisión de título crédito para que a través del Sub Proceso de Rentas se emita dicho título; haciéndose efectivo el cobro en RECAUDACION.

ART. 50.- PLAZO DE LA CONCESIÓN MINERA.- El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta DIEZ (10) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

ART. 51.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el ART. 48 de la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite.

La Unidad de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud..

ART. 52.- TRÁMITE.- El incumplimiento de los requisitos de la solicitud, incoherencia de la información presentada o la falta de los documentos que deben acompañarse a la misma; deberán ser subsanados dentro del término de diez 10 días. Vencido dicho término, y de no completarse la información solicitada, se considerará de oficio como no presentada y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud.

ART. 53.- INFORME TÉCNICO DE CONCESIÓN.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido; La Unidad de Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido a la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora conjuntamente con la documentación del peticionario.

ART. 54.- INFORME JURÍDICO DE CONCESIÓN.-El informe técnico generado por La Unidad de Gestión Ambiental y la documentación adjunta, será analizada, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

ART. 55.- DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO MINERO MUNICIPAL.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, avocará conocimiento del informe técnico y jurídico; y mediante resolución motivada negará o adjudicará la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos solicitada.

El título minero municipal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona

jurídica; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; las obligaciones del titular para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, con el Ministerio de Recursos Naturales No renovables, así como con la Agencia de Regulación y Control Minero y para con el Ministerio del Ambiente.

El informe técnico generado por la Unidad de Gestión Ambiental y la documentación adjunta, será analizado, de existir observaciones se solicitará las correcciones o aclaraciones respectivas, caso contrario se remitirá mediante informe jurídico al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, para su autorización.

ART. 56.- LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL TÍTULO MINERO MUNICIPAL.- Deberá ser notificada al peticionario en el término de diez días contados a partir de la fecha de expedición, con la finalidad de que realice el pago por derecho de Título Minero Municipal, de acuerdo a lo que determina la presente ordenanza; el no pago por este concepto en un plazo de treinta días luego de la notificación correspondiente, causará la invalidez del Título Minero Municipal.

ART. 57.- PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Dentro del término de 30 días de otorgado el título minero municipal, este deberá ser protocolizado en una notaría e inscrito en el Registro y Catastro Minero Nacional a cargo de ARCOM; es obligación del concesionario en forma inmediata entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora un ejemplar del título de la concesión minera debidamente registrado, para los fines legales pertinentes.

En todos los casos de otorgamiento de títulos de concesiones mineras y permisos municipales, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional dentro del plazo previsto cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido; la Unidad de Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido a la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conjuntamente con la documentación del peticionario; en esta ordenanza, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

En un plazo no mayor a ciento ochenta días de la emisión del título minero municipal, es obligación del concesionario, obtener la Autorización municipal de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; el incumplimiento de esto, causara la invalidez de su concesión.

El título minero municipal no autoriza el inicio de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos; obligatoriamente se deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la autorización para el inicio de explotación.

TITULO VIII
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS
CAPITULO II
MINERÍA ARTESANAL

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ART. 58.- NATURALEZA ESPECIAL.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

ART. 59.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA UTILIZAR MAQUINARIA DE MAYOR CAPACIDAD.- En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Unidad de Gestión Ambiental, quien de manera conjunta con la Dirección de Obras Públicas elaborarán los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo la carga y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

ART. 60.- ÁREAS DESTINADAS A REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de los parámetros establecidos en ART. 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas en aluviales y cuatro (4) hectáreas a cielo abierto.

ART. 61.- CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.- En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

ART. 62.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE DERECHO A TRÁMITE.- Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, para el otorgamiento, administración y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario.

ART. 63.- PATENTE MUNICIPAL POR ACTIVIDAD ECONÓMICA.- El pago de patente municipal por actividad económica es obligatorio, a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad de la autoridad municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente la Unidad de Gestión Ambiental a través del sub-proceso de Áridos y Pétreos elaborará el informe para la solicitud del Título de crédito, en función de los montos de inversión declarados por el titular del derecho artesanal en el proyecto de desarrollo presentada para el otorgamiento del derecho, el porcentaje para el cobro de la patente será el determinado en la correspondiente Ordenanza Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA**DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL****ART. 64.- OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL.-**

La Unidad de Gestión Ambiental a través del sub-proceso de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

ART. 65.- REQUISITOS.- Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida a la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora,
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;
- e) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para una

concesión, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de hasta seis (6) años, que es plazo efectivo de la concesión;

- f) Memoria técnica del plan de pre factibilidad de actividades mineras para materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- g) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- h) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el ART. 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema WGS 84 o PSAD56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, en formato físico y digital (SHAPE) en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos (500) metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
- i) Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; de asumir la obligación de obtener el trámite administrativo favorable o la autorización de uso de agua, según corresponda; otorgado por la secretaria nacional del agua – SENAGUA; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el ART. 20 de la Ley de Minería y el ART. 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- j) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- k) Firmas del peticionario, asesor técnico, y del abogado patrocinador.

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental, quien a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos sustanciará el proceso correspondiente.

ART. 66.- PLAZO DEL PERMISO.- El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta seis (6) años los mismo que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

ART. 67.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISO ARTESANAL.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título VIII, Capítulo II, Sección 2da., de la presente Ordenanza.

ART. 68.- PROHIBICIÓN.- Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal.

ART. 69.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título VIII Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

TITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA

ART. 70.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA.- En ejercicio

de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, con el informe técnico, económico proporcionado por el Sub proceso de Áridos y Pétreos; y el informe ambiental emitido por la Unidad de Gestión Ambiental, y Servicios Públicos, podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal, por modalidad de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

ART. 71.- CAMBIO DE REGISTRO.- Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales o de sustento pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, cuando se modifiquen las condiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza.

ART. 72.- PROCEDIMIENTO PARA MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A PEQUEÑA MINERÍA.- Si a petición de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado, deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Título VII, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

En caso de que el Subproceso de Áridos y Pétreos de la Unidad de Gestión Ambiental determinen en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con los informes técnico, jurídico y económico; favorables se notificará al concesionario para que dentro de treinta días hábiles contados desde la fecha de notificación de dichos informes, cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería, en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción del permiso artesanal.

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal, por el cambio de su condición; deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por el Sub proceso de Áridos y Pétreos, a fin de que se solicite la orden de emisión de título de crédito y el Sub proceso de Rentas lo emita dicho valor y serán recaudados previo autorización de la directora financiera a través del Sub proceso de recaudación.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificación de Régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta; una vez que se le otorgue el título de concesión Minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en el Título VII, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

La inobservancia a los volúmenes de explotación y el uso de la maquinaria no autorizada o mineros artesanales, podrán generar suspensión de actividades hasta que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras dentro de régimen de pequeña minería, además de las multas impuestas por sobre explotación y uso de maquinaria no utilizada.

TITULO X DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y TRITURACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ART. 73.- AUTORIZACIÓN.- El técnico o técnica del Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora podrá otorgar autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, con una capacidad instalada de diez (10) toneladas diarias; para el efecto esta autorización consta de dos etapas: instalación y procesamiento.

ART. 74.- INSTALACIÓN.- Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento y trituración de material árido y pétreo, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para evitar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento.

ART. 75.- PLAZO PARA LA INSTALACIÓN.- Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de

procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

ART. 76.- OPERACIÓN.- Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de informar la fecha en la que dará inicio a las actividades de procesamiento.

ART. 77.- PLAZO DE LA OPERACIÓN.- La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a solicitud del titular del derecho.

SECCIÓN SEGUNDA DEL OTORGAMIENTO

ART. 78.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
3. Certificación de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Planificación;
4. Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
5. Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento;
6. Licencia Ambiental debidamente Aprobada por la autoridad ambiental competente;

7. Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;
8. Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
9. Coordenadas catastrales en el sistema WGS 84; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;
10. Comprobante de pago por derecho a trámite;
11. Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
12. Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
13. Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, quien a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos sustanciará el proceso correspondiente.

ART. 79.- PAGO DE DERECHO A TRÁMITE POR INSTALACIÓN Y PROCESAMIENTO.- Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado previo autorización de la directora financiera a través del Sub proceso de recaudación.

SECCIÓN TERCERA

DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

ART. 80.-RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO.- El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida a la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Palora, con la finalidad de que se le renueve la autorización de procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- d) Certificado de seguimiento y control de la Unidad de Gestión Ambiental, en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- e) Certificado de la Secretaría del Agua, de cumplimiento de ser pertinente;
- f) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- h) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- j) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

ART. 81.- PAGO DE DERECHO A TRÁMITE POR RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO.- Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar a la Unidad de Gestión Ambiental la orden de emisión de título de crédito, que serán recaudados previo autorización de la directora financiera a través del Sub proceso de recaudación. El valor de este derecho no será reembolsable.

ART. 82.- DERECHO DEL CONCESIONARIO MINERO PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO.- Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista

en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

ART. 83.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO.- Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título x, Sección 3ra., de la presente Ordenanza.

ART. 84.- INFORMES SEMESTRALES.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción, presentarán informes semestrales de sus actividades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

ART. 85.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

ART. 86.- RESERVA MUNICIPAL.- La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

TÍTULO XI

DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS; TRANSPORTE; LA RENOVACIÓN; Y, LOS REGISTROS

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

ART. 87.- AUTORIZACIÓN.- La Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora autorizará el inicio de ejecución de actividades mineras, a los titulares de derechos mineros que

cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua; así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del ART. 26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del Plan de Desarrollo Minero para los titulares de concesiones y la correspondiente aprobación del Proyecto de desarrollo minero para los mineros artesanales.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

ART. 88.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- Los titulares de derechos mineros deberán presentar al Director de Obras y servicios público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a través del Sub proceso de áridos y pétreos, la solicitud a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera, permiso de minería artesanal, autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso;
- b) En caso de que el titular del derecho sea una persona natural, copia de la cédula de identidad y certificado de votación; para personas jurídicas públicas o privadas el nombramiento del Representante legal;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica a fin a la minería, según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- e) Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- f) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- g) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el

- derecho al acceso al agua, emitido por la Autoridad Única del Agua;
- h) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará la respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;
 - i) Plan de Desarrollo Minero aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental, aplicable a concesiones mineras;
 - j) Proyecto de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental; y,
 - k) Los titulares de autorización de libres aprovechamientos de materiales de construcción, deberán presentar una declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.

ART. 89.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Servicio y Obras Públicas a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

ART. 90.- INFORMES TÉCNICOS PREVIOS.- Cuando la solicitud cumpla con todos los requisitos y se hayan subsanado las observaciones si hubieren existido; La Unidad de Gestión Ambiental emitirá el respectivo Informe Técnico, el mismo que será remitido a la Dirección Jurídica del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Palora conjuntamente con la documentación del peticionario.

ART. 91.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS PARA CONCESIONARIOS MINEROS Y MINEROS ARTESANALES.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, y; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente; y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones devenidas del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, y la licencia o registro Ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva patente municipal por actividad económica, que deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras; y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

ART. 92.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS PARA LIBRES APROVECHAMIENTOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.- En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales y municipales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

ART. 93.- SUPERPOSICIÓN DE LIBRES APROVECHAMIENTOS SOBRE ÁREAS MINERAS.- En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse, sin perjuicio de que en el caso de pequeña minería se realicen los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

ART. 94.- DESTINO ILEGAL DEL MATERIAL.- En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de conformidad con sus competencias procedan como en derecho corresponda.

ART. 95.- USO DE MATERIALES SOBRANTES.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de derechos mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

ART. 96.- RENOVACIÓN.- Las autorizaciones conferidas por la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palora, para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovadas anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización; para lo cual el titular del derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida a la

Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del cantón Palora.

- b) Certificación de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Planificación.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora;
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del plan de manejo ambiental, emitido por la Unidad de Gestión Ambiental y Servicios Públicos;
- e) Certificado de cumplimiento del Plan y/o Proyecto de Desarrollo Minero; y,
- f) Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

ART. 97.- PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite. La Unidad de Gestión Ambiental a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el tiempo indicado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

ART. 98.- INFORME TÉCNICO.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

ART. 99.- RESOLUCIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS.- El Director o Directora de Gestión Ambiental, en diez (10) días hábiles de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

ART. 100.- RESERVA MUNICIPAL.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO III
DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES

ART. 101.- AUTORIZACIÓN.- Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de auto Planificación, que se dediquen a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Unidad de Gestión Ambiental a través del Sub proceso de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora.

SECCIÓN SEGUNDA
SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO

ART. 102.- SOLICITUD Y REQUISITOS.- Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la máxima autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Pago por derecho administrativo.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Certificación de que la empresa o compañía de transporte está cuenta con los permisos de operaciones entregados por la Agencia Nacional de Tránsito.
- d) Nombre de la empresa o compañía, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- e) Detalle del vehículo de transporte que contendrá:
 - Copia a color de la matrícula y revisión vehicular.
 - Características del vehículo donde se especificará:
 - Número de placa, motor y chasis.
 - Marca, tonelaje, tipo y color y numeración de la unidad.
- f) Declaración juramentada donde se comprometen a:
 - Transportar los materiales áridos y pétreos de los lugares autorizados para su explotación o tratamiento.

- Transitar por los circuitos determinados en la ordenanza municipal respectiva y por la Unidad de Transito Transporte terrestre y seguridad Vial del GAD de Palora.
- Facilitar y/o Permitir la revisión vehicular en los operativos de control fijados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

ART. 103.- INOBSERVANCIA Y RECTIFICACIONES.- Si la solicitud no cumple con los requisitos indicados en el artículo anterior, la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de Palora hará conocer al solicitante los defectos u omisiones para que sean subsanados.

ART. 104.- ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas, la Unidad de Transito Transporte del GAD de Palora en un plazo de 30 días término, se sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

ART. 105.- OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.- Luego de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, la Unidad de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD de Palora, emitirá la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón.

ART. 106.- OBLIGACIÓN DE LOS TRANSPORTISTAS.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos están obligados a cumplir con lo siguiente:

- a) Transportar únicamente los materiales provenientes de los lugares autorizados para la explotación, instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.
- b) Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con una guía de remisión o factura otorgada por los beneficiarios de las autorizaciones para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos.
- c) Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar obligatoriamente lonas gruesas en buen estado que garanticen cubrir totalmente la zona de carga del vehículo, esto evitará la caída accidental de material, así como la reducción del polvo que emiten.

- d) El vehículo debe contar con todas las señaléticas de tránsito para evitar y prevenir accidentes de tránsito.
- e) En la parte posterior y laterales el vehículo deberá contar con:
- Logotipo de la Cooperativa o Compañía de transporte a la que pertenece.
 - Número de disco.
 - Leyenda: "Informe Como conduzco No. Telefónico"
 - Sello / adhesivo de la Autorización Municipal para el transporte de materiales de construcción.

ART. 107.- UBICACIÓN DE ADHESIVOS DE AUTORIZACIÓN.- Los beneficiarios de la autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, recibirán por parte de la Unidad de Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, adhesivos de identificación correspondiente a la autorización emitida que permita identificar y controlar al momento de circular por las diferentes vías del cantón.

Estos adhesivos serán entregados al momento del pago de la autorización, estos serán colocados en las puertas del vehículo y tendrá un año de vigencia.

TÍTULO XII

DE LAS AUTORIZACIONES PARA PLANTAS DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, HORMIGONERAS, PLANTAS DE ASFALTO Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

ART. 108.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Para la aplicación de la presente ordenanza, las plantas de tratamiento de materiales de materiales áridos y pétreos serán las que se dediquen a la clasificación, trituración, corte, pulido, depósitos, se incluyen además hormigoneras y plantas de asfalto.

ART. 109.- SOLICITUD PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora podrá autorizar la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos a las que se refiere el artículo anterior, a cualquier persona natural o jurídica que solicite de conformidad con lo que establece la presente ordenanza; no será requisito ser beneficiario de una autorización de explotación de materiales áridos y pétreos para presentar este requerimiento, se presentará la solicitud a la Unidad de Gestión Ambiental adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales, copia de los documentos personales y copia actualizada del RUC o RISE;
- b) Para el caso de personas jurídicas, copia del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica.
- c) Certificado de uso de suelo
- d) Pago por derecho administrativo.
- e) Plan de operación, tratamiento, mantenimiento y cierre de la planta de tratamiento
- f) Licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.
- g) Información técnica, especificaciones y datos de la maquinaria a utilizar en la actividad.
- h) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia; georeferenciados los vértices en formato WGS 84
- i) Superficie a utilizarse;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
- k) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante;
- l) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor;
- m) Copia de la escritura pública del predio a utilizarse o autorización notariada del propietario del bien donde indique la voluntad libre de autorizar a que se realicen las actividades objeto de la solicitud.

ART. 110.- INOBSERVANCIAS A LA SOLICITUD PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Si la solicitud no cumpliere con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora hará conocer los defectos u omisiones de su solicitud para que sean subsanados. Si el peticionario no realizare las correcciones solicitadas en el término de 15 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora sentará razón del hecho y remitirá el expediente para el archivo.

ART. 111.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental, emitirá el

respectivo Informe Técnico para determinar si el predio cumple con las condiciones técnicas y ambientales para la instalación y operación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos.

ART. 112.- PATENTE ANUAL DE AUTORIZACIÓN.- Los beneficiarios de las autorizaciones emitidas de acuerdo a lo que manifiesta el artículo anterior, pagarán una patente municipal anual de autorización, y equivaldrá a seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

ART. 113.- INFORMES SEMESTRALES.- Los beneficiarios de las autorizaciones para la instalación de plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos, presentarán informes semestrales de la operación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, de acuerdo al formato entregado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado.

ART. 114.- UBICACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.- Las plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos se ubicarán respetando el uso de suelo de acuerdo a lo que determina el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente. Los beneficiarios de una concesión para explotar materiales áridos y pétreos, pueden instalar plantas de tratamiento de materiales áridos y pétreos en el área de su concesión, al amparo de sus autorizaciones sin necesidad de solicitar una autorización adicional, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) **Para Concesiones en lechos de ríos:** Se podrá instalar únicamente plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración y depósito de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y la presente ordenanza.
- b) **Para Concesiones en canteras:** Se podrá instalar plantas de tratamiento de áridos y pétreos para la clasificación, trituración corte, pulido, hormigoneras, plantas de asfalto y depósitos de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las normativas nacionales vigentes y la presente ordenanza.

TÍTULO XIII

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

ART. 115.- DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

ART. 116.- ÁMBITO DE COMPETENCIA.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Palora, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

ART. 117.- INSTANCIA COMPETENTE EN EL MUNICIPIO.- La Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la comisaría Municipal del Cantón Palora, serán las instancias competentes para administrar, ejecutar y promover la aplicación de la presente Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

ART. 118.- SOLICITUD DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.- La solicitud del licenciamiento ambiental de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, se basará en los requerimientos que realice el Ministerio del Ambiente por intermedio de su plataforma virtual, Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), o la que se determinare para el efecto.

ART. 119.- LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a través de La Unidad de Gestión Ambiental será el encargado de revisar la documentación presentada por el solicitante y otorgar la licencia ambiental del proyecto si cumple con la normativa ambiental vigente, caso contrario se hará conocer las deficiencias para que sean subsanadas en el menor tiempo posible.

TÍTULO XIV DEL CONTROL

ART. 120.- CONTROL LOCAL.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:

- a) Otorgar administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en los lechos o cauces de ríos y canteras.
- b) Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
- c) Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
- d) Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
- e) Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de ríos y canteras, que cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- f) Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
- g) Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos de conformidad a la presente ordenanza y conforme a la ley y la normativa vigente.
- h) Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con la presente ordenanza y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- i) Controlar las denuncias de internación, de conformidad con la presente ordenanza y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- j) Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con la presente ordenanza, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- k) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
- l) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de la explotación materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras conforme a la normativa vigente.
- m) Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.
- n) Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores.
- o) Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

- p) Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación.
- q) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras de realizar labores de reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y el plan de manejo ambiental.
- r) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas y otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa ambiental vigente.
- s) Realizar el seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
- t) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanan de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.
- u) Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
- v) Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- w) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos o causes de ríos y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia.
- x) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
- y) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
- z) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

ART. 121.- DEL CONTROL DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.- La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de materiales extraídos y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario, de ser necesario se solicitará el acompañamiento técnico de otras dependencias municipales.

ART. 122.- CONTROL DE LA OBLIGACIÓN DE REFORESTACIÓN.- La Unidad de Gestión Ambiental, en el caso de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al plan de manejo ambiental y a la presente ordenanza.

ART. 123.- CONTROL DE LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS Y PROHIBICIÓN DE DESCARGAS DE DESECHOS.- La Unidad de Gestión Ambiental, controlará que las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para explotar materiales áridos y pétreos, que durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar al retiro y anulación de la autorización.

ART. 124.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OBRAS DE PROTECCIÓN.- De ser necesario se realizarán obras de protección para evitar afectaciones, estas obras deberán ser inspeccionadas continuamente con la finalidad de que se encuentren funcionando correctamente, en caso de determinarse que estas no están cumpliendo con el propósito para lo cual fueron ejecutadas, se notificará al titular de la concesión para que realice las adecuaciones correspondientes.

ART. 125.- CONTROL SOBRE LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA.-

La Unidad de Gestión Ambiental controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

ART. 126.- DEL CONTROL AMBIENTAL.- La Unidad de Gestión Ambiental, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de no acatar se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

ART. 127.- OTRAS INFRACCIONES.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural y/o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Comisaría Municipal informará al ente de control local.

ART. 128.- ATRIBUCIONES DE LA COMISARÍA MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES.- La Comisaría Municipal, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental, será el ente encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación. Se respetará el debido proceso y se actuará conforme lo determina del COOTAD y las leyes vigentes. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la respectiva recaudación.

ART. 129.- INTERVENCIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la Comisaría Municipal, con el auxilio de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

TITULO XV**DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

ART. 130.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE REGULARIZARSE DE LOS ENTES ADMINISTRADOS.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Palora, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional. Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el inicio de actividades se requiere del permiso ambiental emitido por el ente regulador.

TÍTULO XVI**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

ART. 131.- DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.- El Comisario/a municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

ART. 132.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

ART. 133.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días laborables para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

ART. 134.- DE LA CITACIÓN.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación en el lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación.

ART. 135.- DE LA AUDIENCIA.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se escuchará al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

ART. 136.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días laborables, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

ART. 137.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

ART. 138.- DEL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

TÍTULO XVII OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

ART. 139.- OBLIGACIONES GENERALES.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, autorizadas para la explotación, tratamiento y transporte de materiales áridos y pétreos tiene la obligación de:

- a) Contar con lo establecido en el Art. 26, de la ley de minería antes de la ejecución de las actividades mineras, los mismos que deberán ser fundamentados y favorables.
- b) Para el cuidado del medio ambiente se requiere del estudio de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el art 78 de ley de minería.
- c) Pagar en los términos y plazos establecidos por esta ordenanza las regalías, tasas o patentes.
- d) Cumplir y aplicar las normas de seguridad e higiene minera-industrial con el fin de preservar la salud mental y física del personal técnico y trabajadores, dotación de servicios de salud, condiciones de trabajo higiénicas, habitaciones cómodas en los campamentos según el caso.
- e) Para el régimen de minería artesanal, será obligatorio por parte del concesionario, la aprobación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad.
- f) Ejecutar las labores de explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.
- g) Conservar los hitos demarcatorios de las concesiones mineras, de manera clara y precisa de acuerdo a las condicionantes y especificaciones que para el efecto determine El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.
- h) Entregar al transportista de materiales áridos y pétreos, la guía de remisión que certifique que el material transportado proviene de una zona de explotación autorizada.
- i) Facilitar el acceso de funcionarios municipales debidamente autorizados, al interior de la zona de explotación autorizada con la finalidad de verificar que los trabajos se los realice en cumplimiento a las normas establecidas.
- j) Para pequeña minería, mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente. Una vez que esta información sea entregada al Ministerio Sectorial, deberá entregarse copias a la Municipalidad.

- k) Para pequeña minería, facilitar el acceso los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
- l) Para pequeña minería, Presentar copias a la Municipalidad de los informes de producción que el concesionario minero entrega semestralmente al Ministerio Sectorial
- m) Obtener las servidumbres correspondientes o en su defecto acuerdos legalizados con los propietarios de terrenos superficiales para el ejercicio de su actividad y la instalación de campamentos, depósitos de material, trituradoras, plantas de asfalto, depósitos de acumulación de residuos, plantas de bombeo para el adecuado ejercicio de sus actividades.
- n) Cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- o) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- p) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- q) Velar por el buen funcionamiento mecánico de vehículos y maquinaria.
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.
- s) Regularizar ambientalmente el proyecto minero, así como también cumplir con el Plan de Manejo Ambiental.
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas.
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada
- v) Explotar los materiales áridos y pétreos de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por cada zona de explotación.
- w) Cumplir con las obligaciones del transportista de materiales áridos y pétreos de acuerdo al Art. 74 de la presente ordenanza.

ART. 140.- DE LAS PROHIBICIONES.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos fuera de las áreas autorizadas y delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica.
- b) Explotar o extraer materiales áridos y pétreos sin haber obtenido la autorización municipal para la explotación.
- c) El trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera, de conformidad a lo que estipula el numeral 2 del Art. 46 de la Constitución de la República,
- d) Permitir en los lechos de ríos de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
- e) La utilización de testaferreros para acumular más de una concesión minera; de llegarse a comprobar esta prohibición será causal de caducidad del título minero.
- f) Alterar los hitos demarcatorios,
- g) Internarse o invadir áreas concesionadas o no,
- h) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.
- i) Construir campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la Municipalidad,
- j) Desviar el cauce o curso normal de los ríos, sin previa autorización del organismo competente.
- k) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación o ruido.
- l) Deforestar la flora nativa en áreas no autorizadas para la explotación.
- m) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del estado de las autorizaciones de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública.
- n) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo, ríos.
- o) La apertura de vías sin autorización municipal.
- p) Realizar reparación y mantenimiento de maquinaria, cambios de aceites, y emplazamiento de talleres mecánicos dentro del área de explotación autorizada.
- q) Transportar materiales áridos y pétreos sin autorización municipal.
- r) Transportar materiales áridos y pétreos en horarios y por lugares no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora
- s) Transportar materiales áridos y pétreos sin la guía de remisión otorgada por titulares de los permisos o concesiones de materiales

áridos y pétreos autorizados por de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora

- t) Transportar materiales áridos y pétreos sin utilizar la carpa de protección ni las medidas de seguridad para el efecto.

ART. 141.- DE LAS CONTRAVENCIONES.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los artículos 121 y 122 de la presente ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

- a) **Contravenciones de primera clase y sus sanciones;** serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Negar el libre acceso a las áreas de ribera de ríos.
2. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
3. Daños a la propiedad pública o privada.
4. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
5. Realizar el lavado de los vehículos pesados en los ríos.
6. Quienes presentaren denuncias infundadas.

- b) **Contravenciones de segunda clase y sus sanciones;** serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial.
2. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
3. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
4. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.
5. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
6. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
7. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
8. Realizar actividades o actos que contravengan a las normas establecidas para el uso del suelo.

9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.
 10. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
 11. Negar el ingreso al personal técnico municipal.
 12. Impedir o negar la entrega a registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.
 13. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales pétreos.
- c) **Contravenciones de tercera clase y sus sanciones;** serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:
1. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
 2. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
 3. Transportar los materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
 4. Transportar materiales pétreos sin la guía de remisión otorgada por los titulares de los permisos o derechos mineros autorizados.
 5. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.
 6. Exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública.
 7. Circular con vehículos pesados dentro de la zonas y horarios no permitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora
 8. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
 9. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, etc.
 10. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.

Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia del Contrato de Explotación de materiales pétreos por parte de la Municipalidad y de ser el caso de la concesión minera.

- d) **Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones;** serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y caducidad de la concesión minera si es el caso a quienes cometan las siguientes contravenciones:
1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad.

2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
3. Utilizar maquinaria superior a la autorizada para la explotación de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III ART. 5 y Art 6 del Instructivo para Caracterización de Maquinarias y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios
4. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
5. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el Contrato de Explotación.
6. Transportar materiales pétreos sin haber obtenido la autorización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora (se exceptúan vehículos del estado y Gobiernos Autónomos).
7. Contratación de trabajo infantil.
8. Permitir en los lechos de río de su zona de explotación, asentamientos humanos con personal que se encuentren o no laborando bajo su dependencia.
9. No haber cumplido con las obligaciones económicas, previstas en la Ley de Minería; con respecto a las regalías y patentes de conservación.
10. No haber cumplido con los Actos administrativos previos contenidos en el ART. 26 de la Ley de Minería.
11. No haber realizado la sustitución del título minero de acuerdo a lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento General de la ley de Minería.

ART. 142.- DE LA REINCIDENCIA.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa; y la multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

ART. 143.- DEL DESTINO DE LAS MULTAS.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para un fondo ambiental para la Gestión de una Área de Conservación Municipal (vivero)

ART. 144.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Serán sancionados con suspensión temporal en los siguientes casos:

- a) Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción;
- b) No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
- c) Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
- d) No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
- e) Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
- f) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,
- g) Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el ART. 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron en el término de 30 días.

ART. 145.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente Ordenanza;
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, previo informe de la autoridad única del agua; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

ART. 146.- DE LOS RECARGOS.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales áridos y pétreos ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

ART. 147.- ACCIÓN POPULAR.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones

prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

TITULO XVIII PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

ART. 148.- AUTORIDAD COMPETENTE.- El Comisario/a, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

ART. 149.- PROCEDIMIENTO PARA JUZGAMIENTO.- El procedimiento administrativo para el Juzgamiento, empieza de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Con el objeto de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa, el procedimiento para juzgar, de la presente ordenanza será el siguiente:

El Comisario/a Municipal cuando actúe de oficio o mediante informe o denuncia, dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a) La narración sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares necesarias;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento;

ART. 150.- CITACIÓN.- La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor y se realizará:

- a) En su domicilio o lugar donde realiza la actividad;
- b) Si no se le encontrare, se le notificará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- d) En todo caso se sentará la razón de citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

ART. 151.- AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

ART. 152.- DEL TÉRMINO DE PRUEBA.- en la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten.

ART. 153.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN.- Una vez vencido el término de prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, el Comisario/a Municipal dictará su resolución dentro del término de cinco días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

ART. 154.- DE LA APELACIÓN.- Las sanciones impuestas por el Comisario/a Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco a partir su siguiente día al de su notificación, acogiendo el ART. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia.

TÍTULO XIX

TASAS Y REGALIAS POR EXPLOTACIÓN DE ARIDOS Y PETREOS

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS

ART. 155.- DE LAS TASAS.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	3RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	4RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	2RBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola Vez	3RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Autorizaciones anuales	Sin costo
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras “libre aprovechamiento”	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	2 RBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	3 RBU

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 RBU
Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	25 % RBU + gastos por subsistencias
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que se realicen	50 % RBU
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	2 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	2 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero.	Una sola Vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola Vez	Sin costo
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	Un dólar por cada hoja
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	2 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental	Cada vez que se solicite	25% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	25% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	25% R.B.U.

CAPÍTULO II DE LAS REGALÍAS

ART. 156.- Regalías.-La o el autorizado para la explotación y procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, el 3 % sobre la base de los costos de producción establecidas de conformidad con el inciso sexto y séptimo del ART. 93 de la Ley de Minería, concordancia con el ART. 143 inciso último de la misma Ley.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al ART. 27 letra c) Ley Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los material áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

ART. 157.- IMPUESTO A 2 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año. Fuera de este plazo la recaudación se realizará con recargo.

ART. 158.- RECAUDACIÓN DE REGALÍAS, TASAS Y MULTAS.- Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudados previo autorización de la directora financiera a través del Sub proceso de recaudación, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

ART. 159.- DESTINO DE LAS REGALÍAS.- Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de inversión de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora en el territorio cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la jurisdicción cantonal de Palora ninguna entidad pública o sus contratistas podrán explotar materiales áridos y pétreos sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, caso contrario pagarán las multas fijadas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera y sus reglamentos, como supletoria en casos de vacíos legales.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encauzarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Planificación Institucional y Territorial

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

SEXTA.- Los titulares de los permisos de minería artesanal, que voluntariamente soliciten el paso al régimen de pequeña minería o soliciten su reubicación para mejorar el ordenamiento de concesiones en la zona de explotación, queda exentos de pago por nuevo permiso o título minero, siempre y cuando este cumpla con los requerimientos solicitados por el Gobierno municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal, estará a cargo del Técnico de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos; y en el caso de crearse la Unidad exclusiva de Áridos y Pétreos, ésta tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde/sa

incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial, deberán realizar los trámites ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para obtener la autorización para la explotación, de materiales áridos y pétreos en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, para lo cual presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Coordenadas en sistema de información datum WGS 84;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada que contendrá:
 1. De que toda la documentación presentada es fidedigna.
 2. De cumplir las obligaciones económicas, técnicas, y sociales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón;
 3. De no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el ART. 20 de la Ley de Minería y el ART. 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Estado y con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

- k) Trámite Administrativo Favorable o la Autorización de Uso de Agua, según corresponda; otorgado por la Autoridad Única del Agua – SENAGUA.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Si la solicitud presentada cumple con todos los requisitos previstos en esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora en el término de treinta días desde su recepción, emitirá la resolución motivada por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación materiales áridos y pétreos.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Las personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de transporte y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, deberán solicitar la autorización municipal para legalizar esta actividad, para lo cual presentarán la solicitud y requisitos previstos para la presente ordenanza.

QUINTA.- La Unidad de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará un estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que sean informados de la situación y adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros o personas naturales o jurídicas que no tramiten la autorización municipal para la explotación, tratamiento o transporte materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de la presente Ordenanza, no podrán continuar desarrollando esa actividad, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, el comisario/a municipal expedirá la orden de desalojo y ejecutará la misma respetando el debido proceso, de ser el caso se contará con el respaldo de la fuerza pública, se procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIRARCOM- 2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial

N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INSDIR. ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001 y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Palora a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Derogase y sustituyase La Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Palora, expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, el 2 de Junio del 2015.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de octubre del 2018.


Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Abg. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



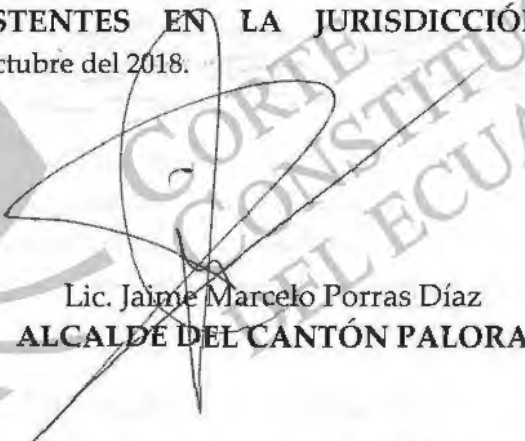
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en la Sesión Ordinaria del 12 de octubre del 2018, y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 16 de octubre del 2018.



Abg. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútense y Publíquese la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PALORA**, el 16 de octubre del 2018.



Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN PALORA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil dieciocho.- Palora, 16 de octubre del 2018.



Abg. Gabriela Judith Ortiz Pereira
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA EMPRESA EDICIONES LEGALES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"